

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

MAYO DE 2014

CONCESIONES

Nombre: LUISA CRISTINA CABAL URIBE
Cédula: 52.045.566
ALEJANDRO EDUARADO CABAL URIBE
Cédula: 79.778.465
Representante legal: EDUARDO FRANCISCO CABAL RIVERA
Predio: GRANJA PORCICOLA EL ALBION
Ubicación: Corregimiento de San Antonio, municipio El Cerrito.
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas del pozo inventariado con el No., Vce-279, ubicado en la Granja Porcicola EL ALBION, de propiedad de los señores LUISA CRISTINA CABAL URIBE y ALEJANDRO EDUARDO CABAL URIBE.
Resolución: No. 0721-000204 del 5 de marzo de 2014.

Nombre: ALEJANDRO GARCIA MATERON
Cédula: 16.263.190
Predio: CALIFORNIA LOTE C
Ubicación: Corregimiento Bolo San Isidro, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ALEJANDRO GARCIA MATERON, propietario del predio denominado CALIFORNIA LOTE C-
Resolución: 0720 No. 0721-000203 del 5 de marzo de 2014.

Nombre: SOCIEDAD AGROSILVALLE S.A.S
Nit: 90512039-9
Representante legal: CARLOS NAVIA
Predio: EL SILENCIO
Ubicación: Corregimiento Guanabanal, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD AGROSILVALLE S.A.S., propietaria del predio denominado EL SILENCIO.
Resolución: 0720 No. 0721-000199 del 5 de marzo de 2014

Nombre: SOCIEDAD L.P VILLEGAS MEJIA S.A.S
Nit: 900244024-9
Representante legal: RODRIGO LINCE VILLEGAS
Predio: LA JUDEA
Ubicación: Corregimiento El Tiple, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD L.P VILLEGAS MEJIA S.A.S, propietaria del predio denominado LA JUDEA, representada legalmente por el señor RODRIGO LINCE VILLEGAS
Resolución. 0720 No. 0721-000202 del 5 de marzo de 2014.

Nombre: SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL LAS PALMAS S.A.S.
Nit: 900619051-9
Representante legal: MARCO ORTIZ MUÑOZ
Cédula: 87.245.388 de la Cruz Nariño.
Predio: E.D.S. BARRIO NUEVO
Ubicación: Calle 32 No. 23-05, municipio de Palmira
Asunto: Auto iniciación de trámite para la concesión de aguas subterráneas solicitada por la SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL LAS PALMAS S.A.S.

Nombre: JOSEFINA BARONA NIETO
Cédula: 29.344.278
ANA FERNANDA BARONA PRIETO
Cédula: 31.150.960
Predio: EL TREJO 2, SAN LUCAS Y SANTA ROSA
Ubicación: Corregimiento San Antonio, municipio de El Cerrito.
Asunto: Auto iniciación de trámite para una concesión de aguas subterráneas solicitada por las señoras antes mencionadas.

Nombre: SOCIEDAD ORIENTE S.A.
Nit: 891300671
Representante legal: RODRIGO VILLEGAS TASCÓN
Predio: EL ORIENTE
Ubicación. Corregimiento El Bolo La Italia, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para unas concesiones de aguas subterráneas solicitada por la SOCIEDAD ORIENTE S.A.

Nombre: SOCIEDAD MGM VISION INTERNACIONAL S.A.S
Nit. 900420783-5
Representante legal: ALBERTO MUÑOZ ZAPATA

Cédula: 14.970.357 de Cali.

Ubicación. Zona Franca de Palmaseca, municipio de Palmira.

Asunto: Auto iniciación de trámite para la concesión de aguas subterráneas solicitada por la SOCIEDAD MGM VISIÓN INTERNACIONAL S.A.S

Nombre: CARLOS ENRIQUE, JAVIER EDUARDO, DIEGO FERNANDO Y EDGAR ROSERO CERÓN

Representante legal: NELSON ENRIQUE ROSERO ESPEÑA

Predio: VILLA BETTY

Ubicación: Corregimiento El Pomo, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores arriba mencionados, propietarios del predio denominado VILLA BETTY

Resolución: 0720 No. 0721-000200 del 5 de marzo de 2014.

Nombre. INGENIO PROVIDENCIA S.A.

Nit: 891300238-6

Representante legal: ALVARO JOSE LÓPEZ NISHI

Predio: LA PAZ

Ubicación: Corregimiento Santa Elena, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se otorga unas concesiones de aguas superficiales de uso público a la SOCIEDAD INGENIO RPOVIDENCIA S.A. – predio LA PAZ.

Resolución: 0720 No. 0721-000253 del 25 de marzo de 2014.

Nombre: WILSON ALFONSO VILLALOBOS ABADIA – MARIA CLEOTILDE VILLALOBOS VILLA – BLANCA ABADIA VILLA – MARIA NUBIA VILLALOBOS Y NELSON VILLALOBOS VILLA

Representante legal: WILSON ALFONSO VILLALOBOS ABADIA

Predio: TARAPACA

Ubicación: Corregimiento El Pomo, municipio El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores arriba mencionados.

Resolución: 0720 No. 0721-000201 del 5 de marzo de 2014.

Nombre: BELLA DORA ZARTA DE PALACIOS

Cédula: 31.136.125

Predio: VILLA MERCEDES

Ubicación: Corregimiento Bolo La Italia, municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público – BELLA DORA ZARTA DE PALACIOS - Predio VILLA MERCEDES

Resolución: 0720 No. 0721-000108 del 12 de febrero de 2014.

Nombre: JESUS ANTONIO LEMA VILLEGAS

Cédula: 16.248.528

Predio: LA FLORIDA

Ubicación: Corregimiento de Tablones, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público – JESUS ANTONIO LEMA VILLEGAS – Predio LA FLORIDA

Resolución: 0720 NO. 0721-000119 del 20 de febrero de 2014.

Nombre: GRACIELA SILVA DE BECERRA Y OTROS

Cédula: 29.690.281

Predios: LA PALMA Y EL RETAZO

Ubicación: Corregimiento de Tienda Nueva, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales de uso público a los señores GRACIELA SILVA DE BECERRA, WILFREDO BECERRA SILVA, MARITZA BECERRA SILVA, EDUVIGES BECERRA SILVA, ARLES BECERRA SILVA, ADINSON BECERRA SILVA, MARIA DAIFENI BECERRA SILVA Y WALTER BECERRA SILVA – Predios LA PALMA Y EL RETAZO.

Resolución: 0720 NO. 0721-000249 del 25 de marzo de 2014.

Nombre: MARIA STELLA GARCIA MUÑOZ

Cédula: 31.233.216

Predio: EL RUBI – MARAÑÓN

Ubicación: Corregimiento Tarragona, municipio de Florida

Asunto: Por medio de la cual se otorga la licencia de aprovechamiento de una concesión de aguas subterráneas – Pozo No. Vf-74 – MARIA STELLA GARCIA MUÑOZ

Resolución: 0720 No, 0721-000092 del 5 de febrero de 2014.

Nombre: SOCIEDAD BYRNE NASSER & CIA S. EN C.

Nit: 900345198-5

Representante legal: ROSA JALUF DE CASTRO

Predio: HACIENDA SAN MARINO – Pozo Vp-334

Ubicación: Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira.

Resolución: 0720 No. 0721-000287 del 09 de abril de 2014.

Nombre: SOCIEDAD EV S.A.S

Nit: 900513853-2

Representante legal: MARIA PAULA TEJADA MENA

Predio: GUALES – CAVASA

Ubicación: Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LA SOCIEDAD EV S.A.S, propietaria del predio GUALES – CAVASA, representada legalmente por la señora MARA PAULA TEJADA MENA.

Resolución: 0720 No. 0721-000206 del 5 de marzo de 2014.

Nombre: SOCIEDAD ADMINISTRADORA LOGISTICA S.A.S

Nit: 900166835-0

Representante legal: CARLOS ARTURO BELTRAN MONTOYA

Predio: FINCA LA LUISA

Ubicación: Corregimiento El Placer, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA LOGÍSTICA S.A.S. , predio FINCA LA LUISA

Resolución: 0720 No. 0721-000247 del 25 de marzo de 2014.

Nombre: SOCIEDAD JORGE OCHOA & CIA S.A.S

Nit: 890307753-6

Representante legal: JORGE ALBERTO FELIPE OCHOA SIERRA

Predio: HACIENDA SAN MIGUEL

Ubicación: Corregimiento San Joaquín, municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se otorga el cambio de razón social de una concesión de aguas subterráneas a la SOCIEDAD JORGE OCHOA S & CIA S.A.S. , predio HACIENDA SAN MIGUEL – Pozo No. Vcn.-380.

Resolución: 0720 No. 0721-000255 del 25 de marzo de 2014.

PERMISOS

Nombre: SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Nit: 830095213-0

Representante legal: ALFONSO CABRALES

Predio: ESTACIÓN DE SERVICIO HUITACA LOTE 2 – LA LORENA

Ubicación: Corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de residuos sólidos a la SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. , predio ESTACIÓN DE SERVICIO HUITACA.

Resolución: 0720 No. 0721-000288 de abril 9 de 2014.

Nombre: SOCIEDAD JOSE PHANOR REYES HURTADO E HIJOS S EN C.S.

Representante legal: MIRYAM RESTREPO PANESSO

Predio: LOTE 1 - SAN ANTONIO II

Ubicación: Corregimiento El Lauro, municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de residuos sólidos a la SOCIEDAD JOSE PHANOR REYES E HIJOS S. EN C.S, predio SAN ANTONIO II.

Resolución: 0720 No. 0721-000264 del 28 de marzo de 2014.

Nombre. INCAUCA S.A.

Nit: 891300237-9

Representante legal: EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA

Predio: LA ESMERALDA

Ubicación: Corregimiento de Villa Gorgona, municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se otorga la renovación de un permiso de vertimientos líquidos a la SOCIEDAD INCAUCA S.A. , finca LA ESMERALDA.

Resolución: 0720 No. 0721-000198 del 5 de marzo de 2014.

Nombre: MANUELITA S.A.

Nit: 891300241-9

Representante legal: RODRIGO BELALCAZAR HERNÁNDEZ

Predio: HACIENDA REAL LOTE 1 Y 2, HACIENDA SANTA ANITA LOTE 2

Ubicación: Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se inscribe el registro de la CVC y se autoriza un aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II a la SOCIEDAD MANUELITA S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 71 de la ley 99 de 1993.

Resolución: 0720 No. 0721-000680 del 30 de agosto de 2013.

Nombre: FUNDACIÓN MAYAGUEZ

Nit: 900329754-3

Representante legal: JULIAN ANDRES CARDONA VALLEJO

Predio: CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL MAYAGUEZ

Ubicación: Barrio El Cairo; municipio de Pradera.

Asunto: Por medio de la cual se autoriza a la FUNDACIÓN MAYAGUEZ, a realizar un aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto de construcción del Centro educativo y Cultural Mayagüez, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 71 de la ley 99 de 1993.

Resolución: 0720 No. 0721-000955 del 9 de diciembre de 2013.

Nombre: MERQUIMIA INTERNACIONAL S.A.S

Nit: 900396295-1

Representante legal: CARLOS SALVADOR BOHORQUEZ RAMIREZ

Predio: PLANTA

Ubicación: Zona Franca del pacífico – Bodega 10 Manzana B, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga el permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas – SOCIEDAD MERQUIMIA INTERNACIONAL S.A.S
Resolución: 0720 No. 0721-000246 del 25 de marzo de 2014.

Nombre: MANUELITA S.A.
Nit: 891300241-9
Representante legal: LUIS FERNANDO RUEDA LATIFF
Predio: HACIENDA EL ROSARIO
Ubicación: Kilómetro 7 vía Palmira – El Cerrito, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se otorga la renovación de un permiso de vertimientos líquidos a la SOCIEDAD MANUELITA S.A., predio HACIENDA EL ROSARIO.
Resolución: 0720 No. 0721-000248 del 25 de marzo de 2014.

VARIOS

Nombre: CONSUELO LONDOÑO DE ROJAS
Cédula: 31.136.155
Representante legal: SIGIFREDO ROMO MARTINEZ
Predio: LA ESPERANZA
Ubicación: Corregimiento de La Zapata, municipio de Palmira.
Asunto: por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721-000172 del 28 de febrero de 2014.

Nombre: JUAN MANUEL SALAZAR ZAPATA
Cédula: 14.466.192
Predio: TURIN Y SAN LUIS
Ubicación: Corregimiento Boyacá, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721-001003 del 31 de diciembre de 2013.

Nombre: AICARDO GARCIA PÉREZ
Cédula: 16.253.834
Predio: LA SELVA Ubicación: Corregimiento de Tienda Nueva, municipio de Palmira
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721-000161 del 27 de febrero de 2014.

Nombre: GARCES EDER S.A.S
Nit: 890320910-1
Representante legal: JAIRO MONTES DIAZ
Predio: GUADUALITO
Ubicación: Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento e licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución. 0720 No. 0721-000154 del 26 de febrero de 2014.

Nombre: GARCES EDER S.A.S
Nit. 890320910-1
Representante legal: JAIRO MONTES DIAZ
Predio: HACIENDA LA OLGA
Ubicación: Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721-000162 del 27 de febrero de 2014.

Nombre: RAMON HERNANDO ESCOBAR MONTOYA
Cédula: 3.470.039
Predio: HACIENDA BRITANIA
Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721-000189 del 4 de marzo de 2014.

Nombre: GAS Y SERVICIO S.A. E.S.P – SERVIGAS
Nit: 815000271-6
Representante: JAIRO HERNANDO TORRES
Predio: LA FABRICA
Ubicación: Corregimiento de Aguaclara, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721-000126 del 21 de febrero de 2014.

Nombre: SOCIEDAD AGROSAKAL S.A.S
Nit. 900279252-2

Representante legal: BEATRIZ EUGENIA CALERO

Predio: HACIENDA YUNDE

Ubicación: Corregimiento de Guanabanal, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0o721-000183 del 3 de marzo de 2014.

Nombre: SOCIEDAD CRUZ LOSADA S.A.S

Nit: 890307880

Representante legal: FRANCISCO JOSE CRUZ LOZADA

Predio: PALESTINA R 2-2

Ubicación: Corregimiento La Regina, municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-000167 del 27 de febrero de 2014.

Nombre: SOCIEDAD CRUZ LOSADA S.A.S

Nit: 890307880

Representante legal: FRANCISCO JOSE CRUZ LOZADA

Predio: JERUSALEN Y LA REGINA

Ubicación: Corregimiento La Regina, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0270 No. 0721-000165 del 27 de febrero de 2014.

Nombre: SOCIEDD CRUZ LOSADA S.A.S

Nit: 890307880

Representante legal: FRANCISCO JOSE CRUZ LOZADA

Predio: GUAYABO NEGRO

Ubicación: Corregimiento La Regina, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-000169 del 28 de febrero de 2014.

Nombre: JOSE GÓMEZ VELASQUEZ

Cédula: 2.608076

Representante legal: NOHEMY GOMEZ ZULUAGA

Predio: ALTA CLARA

Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio El Cerrito.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-000176 del 1 de marzo de 2014.

Nombre: SOCIEDAD BERNAL VALLEJO & CIA S. EN C.

Nit: 805019530

Representante legal: JORGE ALBERTO VALLEJO BERNAL

Predio: LA SELVA

Ubicación: Corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-000171 del 28 de febrero de 2014.

Nombre: CASTILLA AGRICOLA

Representante legal: GUSTAVO ADOLFO BARONA TORRES

Predio: CALANDA

Ubicación: municipio de Florida

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-0153 del 26 de febrero de 2014.

Nombre: CASTILLA AGRICOLA S.A.

Nit: 890300440-4

Representante legal: GUSTAVO ADOLFO BARONA TORRES

Predio: LA UNIÓN Y LLANO DEL MEDIO

Ubicación: Corregimiento Santa Rosa – El Llanito, municipio de Florida

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-0207 del 5 de marzo de 2014.

Nombre: CASTILLA AGRICOLA S.A.

Nit: 890300440-4

Representante legal: GUSTAVO ADOLFO BARONA TORRES

Predio: LA AVELINA

Ubicación: Municipio de Pradera

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-0144 del 24 de febrero de 2014.

Nombre: OMELIO NICOMEDES LOPEZ ZAMBRANO

Cédula: 16.243.170

AURA ZENEYDA MARTINEZ DE LÓPEZ

Cédula: 29.490.244

Predio: EL LLANITO

Ubicación: Corregimiento El Cabuyal, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio del cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-000118 del 20 de febrero de 2014.

Nombre: LIGIA SERNA DE MARTINEZ

Cédula: 29.686.105

Predio: LA MANUELA

Ubicación: Corregimiento La Buitrera, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-000159 del 26 de febrero de 2014.

Nombre: JUAN DAVID MEJIA

Cédula: 94.385.321

XIMENA ORTÍZ MEJIA

Cédula: 66.356.940

CATALINA ORTIZ MEJIA

Cédula. 66.905.354 de Cali

Representante Legal: MARIA VICTORIA MEJIA

Predios: Licencia de Explotación de materiales de Construcción No. 20211

Ubicación: Corregimiento Tablones, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00147 del 24 de febrero de 2014

Nombre: WILMAN CASTAÑEDA

Cédula: 6.646.089

Predio: EL VERGEL

Ubicación. Corregimiento Bolo La Italia, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-001004 del 31 de diciembre de 2013.

Nombre: MARIA VICTORIA MEJIA DE ORTIZ

Cédula: 38.969.009

Predio: YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BKK-112

Ubicación: Corregimiento de Tablones, municipio de Palmira

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-000148 del 24 de febrero de 2014.

Nombre: TRIPLEX Y MADERAS DANIELA S.A.S

Nit: 900269247-2

Representante legal: ANIBAL MURILLO

Predio: FABRICACIÓN DE TRIPLEX

Ubicación: Corregimiento Caucaseco- margen derecha del río Cauca, municipio de Palmira.

Asunto: Auto por el cual se ordena el inicio de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Nombre: LUIS HERNANDO LÓPEZ Y OTROS.

Municipio: Palmira

Asunto: Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria, se da por terminado el proceso y se ordena archivo.

Resolución: 0720 No. 0721-000197 del 5 de marzo de 2014.

Nombre: INGENIO MARIA LUISA S.A.

Nit: 800210144

Representante legal: JORGE MAURICIO GRAJALES

Predio: PLANTA

Municipio: Florida

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00155 del 26 de febrero de 2014.

Nombre: INGENIO PROVIDENCIA S.A.

Nit: 891300238-6

Representante legal: ALVARO JOSE LOPEZ NISHI

Predios: HDA LA AURORA – MARSELLA , LA CEIBA, INGENIO, SANTA LUCIA, CAPRI, LA ESMERALDA, LA PRIMAVERA, CORPORACIÓN ZABALETAS, EL JARDIN, LA SAMARIA, SAN JERONIMO, CHONTADURO, LA ARGELIA, EL ALIZAL, EL JAPON, LA MARIA INGENIO.

Municipios: El Cerrito y Ginebra.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00224 del 19 de marzo de 2014.

Nombre: TERMOEMCALI S.A. E.S.P.

Nit: 800253702

Representante legal: JORGE ARMANDO PINEDA SANCHEZ

Predio: TERMOEMCALI I.S.A. E.S.P.

Municipio: Palmira

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00212 del 6 de marzo de 2014.

Nombre: TERMOENCALI S.A. E.S.P.

Nit: 800253702

Representante legal: JORGE ARMANDO PINEDA SANCHEZ

Predio: LA CORBATA

Municipio: Palmira

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-000208 del 5 de marzo de 2014.

Nombre: JAIME DUARTE

Predio: LA CAMELIA

Ubicación: Corregimiento Buchitolo, municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se exonera de responsabilidad y se toman otras decisiones.

Resolución: 0720 No. 0721-000675 del 29 de agosto de 2013.

Nombre: OSWALDO VARELA DUARTE

Predio: SIN NOMBRE

Ubicación: Corregimiento Buchitolo, municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se exonera de responsabilidad y se toman otras decisiones.

Resolución: 0720 No. 0721-000645 del 20 de agosto de 2013.

Nombre: TRANSPORTES ESPECIALES ENOC MEJIA & CIA S.A.

Nit: 800090262

Representante legal: OSCAR MEJIA ALVAREZ

Ubicación: Calle 44 # 34 C - ##, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00193 del 5 de marzo de 2014.

Nombre: FABRICA DE PAPELES LTDA – FADEPAL LTDA

Nit: 800203517-1

Representante legal: JULIO CESAR ARISTIZABAL GOMEZ

Predio: FABRICA

Ubicación: Parcelación Industrial La Dolores, transversal 1 No. 2-150

Asunto: Por la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-000196 del 6 de marzo de 2014.

Nombre: ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA

Nit: 891380007-3

Representante legal: ESPERANZA FORERO SNCLEMENTE – Secretaria de Planeación.

Ubicación: Edificio CAMP – Calle 30 con carrera esquina, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales concernientes a l proyecto de revisión excepcional de normas urbanísticas al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Palmira.

Resolución: 0100 No. 0730-0594 del 18 de octubre de 2013.

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO DE TRÁMITE

Que mediante comunicado radicado con el No. 76211 en fecha noviembre 15 de 2012, el señor José Eimar Cobo Quintero, en calidad de representante legal de la sociedad INCELME Ltda., presenta la solicitud de información acerca de la necesidad de Licenciamiento ambiental o no para la construcción del proyecto de GENERACIÓN DE ENERGÍA DE UNA MINICENTRAL HIDROELÉCTRICA, que llevaría el nombre de Minicentral Puente Rojo, a realizarse entre la vereda Regaderos, jurisdicción del municipio de Ginebra y el corregimiento de Puente Rojo, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca.

Mediante oficio CVC No. 0150-076211-2012-5 de fecha 6 de diciembre de 2012, se le informa al peticionario que para el tipo de proyecto del cual hace referencia, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, se requiere de la obtención de la Licencia Ambiental, para el desarrollo de este, así mismo de conformidad con el artículo 18 del Decreto en mención, deberán solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de

presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA: para el desarrollo del proyecto de su interés, anexando adicionalmente mediante coordenadas planas en sistemas IGAC Magna Colombia Oeste, el sitio del punto de captación y la casa de maquinas del proyecto. Mediante comunicado radicado el 2 de enero de 2013, con el No. 000022, el señor José Eimar Cobo Quintero, representante legal de la sociedad INCELME Ltda., presenta la información solicitada

Que mediante oficio CVC No. 0150-000022-2-2012, de enero 14 de 2013, se remiten al señor José Eimar Cobo Quintero, en calidad de representante legal de la sociedad INCELME Ltda., los Términos de Referencia fijados para la elaboración del Diagnostico Ambiental de alternativas para el proyecto de generación de energía de una mini central de 5.0MW, ubicado entre la vereda Regaderos, jurisdicción del municipio de Ginebra y el corregimiento de Puente Rojo, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, otorgándole seis (6) meses de plazo para su entrega. Los términos de referencia fijados fueron entregados en el mes de enero en las oficinas del grupo de licencias ambientales por la devolución del oficio de notificación por inconsistencia en la dirección de notificación

Mediante comunicado radicado el 11 de julio de 2013, con el No. 043727, el señor José Eimar Cobo Quintero, representante legal de la sociedad INCELME Ltda., presenta solicitud de prorroga de seis meses para la entrega del Diagnostico Ambiental de Alternativas para el proyecto de generación de energía de una mini central de 5.0MW, ubicado entre la vereda Regaderos, jurisdicción del municipio de Ginebra y el corregimiento de Puente Rojo, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca. Mediante oficio CVC No. 0150-043727-3-2013, de julio 16 de 2013 es aceptada la solicitud de prorroga de seis (6) meses, solicitados para la entrega del Diagnostico Ambiental de Alternativas.

Que transcurridos los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a la Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor José Eimar Cobo Quintero, representante legal de la sociedad INCELME Ltda., y como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-004-001-2013, donde reposan todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 17 y 42 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-004-001-2013, donde reposa la documentación para el desarrollo del proyecto de generación de energía de una mini central hidroeléctrica de 5.0 MW, a realizarse entre la vereda Regaderos, jurisdicción del municipio de Ginebra y el corregimiento de Puente Rojo, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor José Eimar Cobo Quintero, representante legal de la sociedad INCELME Ltda., con Nit. 900187886-6.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la presentación del Diagnostico ambiental de Alternativas, para el desarrollo del proyecto de generación de energía de una mini central hidroeléctrica de 5.0MW, a ubicarse entre la vereda Regaderos, jurisdicción del municipio de Ginebra y el corregimiento de Puente Rojo, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, realizado por el señor José Eimar Cobo Quintero, representante legal de la sociedad INCELME Ltda., con Nit. 900187886-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, teniendo en cuenta que la empresa peticionaria no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que la sociedad INCELME Ltda., con Nit. 900187886-6, esté interesada en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor José Eimar Cobo Quintero, representante legal de la sociedad INCELME Ltda., con Nit. 900187886-6, con recibo de correspondencia y notificaciones en la Carrera 3 No. 5 – 32 de la ciudad de Guacarí,

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 73 del código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado en Santiago de Cali, a los 14 días del mes de mayo de 2013

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyecto y elaboró: Henry Ordoñez Rivera – Contratista Apoyo Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: Viviana Victoria Orejuela Abogada Grupo de Licencias Ambientales- Dirección general
María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.
Diana Lorena Vanegas Cajiao. Jefe Oficina asesora de Jurídica (C)

Expediente No.0150-032-004-001-2013

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Mediante comunicado, radicado en la CVC el día 15 de marzo de 2013, con el No. 15500, el señor MIGUEL ANGEL MEDINA, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los Términos de Referencia para la "Explotación de material de arrastre del río Río-Frío" dentro del área del Contrato de Concesión No. JGA-08471, en jurisdicción del municipio de Río-Frío, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-05157-1-2013, de mayo 2 de 2013, se le informa al señor MIGUEL ANGEL MEDINA, que es necesario para la remisión de los términos de referencia, presente la información sobre los objetivos y un resumen del proyecto, teniendo en cuenta que el trámite que se había iniciado en el 2010 ya se expidió Auto de Archivo.

Que en fecha 24 de abril de 2013 se realiza el informe de visita, con el objetivo de realizar el reconocimiento del área del Contrato de Concesión JGA-08471, donde se pretende adelantar una explotación de materiales de arrastre a lo largo del río Riofrío.

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 17 y del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente No. 0150-032-031-009-2013, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para la "Explotación de materiales de arrastre" dentro del área del Contrato de Concesión No. JGA-08471, localizado en el municipio de Riofrío, jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto "EXPLOTACION DE MATERIALES DE ARRASTRE" de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que el señor Miguel Ángel Medina, esté interesado en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a la señor Miguel Ángel Medina, con recibo de correspondencia y notificaciones en la carrera 4 No. 54-75, en la ciudad de Cartago.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali, el día 13 de mayo de 2014

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó y elaboro: Viviana Victoria Orejuela Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.

Copia: Expediente No. 0150-032-031-009-2013

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Mediante comunicado, radicado en la CVC el día 24 de mayo de 2011, con el No. 029252, el señor LUIS BERNARDO CALLE PAREJA en calidad de Representante Legal de la empresa CURTIPIELES LTDA, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los Términos de Referencia para la Licencia Ambiental, del proyecto “APROVECHAMIENTO DE UN RESIDUO PELIGROSO (POLVO LIJADO DE CUERO)” en área del municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación CVC No. 0150-029252-2011-(3), de junio 22 de 2012, se le remiten los términos de referencia al señor LUIS BERNARDO CALLE PAREJA para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto “Aprovechamiento de un residuo peligroso (polvo lijado de cuero)” a desarrollarse en el municipio de Cerrito Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicado de fecha noviembre 8 de 2011 con radicado No. 068662, el señor Luis Bernardo Calle Pareja, solicita a la CVC la desclasificación el residuo “polvo lijado de cuero” a NO peligroso, y por lo tanto, detener el proceso de requerimiento de licencia ambiental para el aprovechamiento de este residuo.

Que mediante comunicación CVC de noviembre 11 de 2011, en respuesta al comunicado enviado por el señor Luis Bernardo Calle Pareja, se le informa que debe realizar el muestreo y análisis con un laboratorio diferente a la CVC, para evitar un conflicto de interés por parte de la Corporación.

Que mediante comunicado recibida el día 16 de enero de 2012, con radicado No. 003208, el señor Luis Bernardo Pareja informa a la Corporación que esta en los trámites para realizar las pruebas de ecotoxicidad en los laboratorios Análisis Ambiental y Asoclinic Inmunología.

Que en junio 14 de 2012 con radicado 037831, fueron aportados los resultados de las diferentes pruebas con el análisis respectivos realizados por los laboratorios mencionados.

Que por medio de comunicación CVC No. 0150-037831-2012-(30) de junio 25 de 2012, se le informa al señor Luis Bernardo Pareja que habiéndose analizado las pruebas aportadas, se concluye que las corrientes de residuos (recortes de cuero y polvo lijado de cuero) se asimilan a un residuo de carácter **INDUSTRIAL NO PELIGROSO**, por lo tanto se autoriza la disposición final de manera segura en el Relleno Sanitario hasta tanto se licencie en la región una celda de seguridad para la disposición final de residuos industriales peligrosos por parte de la Corporación.

Expuesto lo anterior la Corporación considera pertinente archivar el presente expediente en concordancia con el Artículo 37 del Decreto 2820 de 2010, “... Cesación del trámite de licencia ambiental. Las autoridades ambientales competentes de oficio o a solicitud del peticionario, declararán la cesación del trámite de las actuaciones para el otorgamiento de Licencia Ambiental o de establecimiento o imposición de Plan de Manejo Ambiental de proyectos, obras o actividades que conforme al presente decreto no requieran dichos instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, y procederán a ordenar el archivo correspondiente.
Lo anterior sin perjuicio de tramitar y obtener los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales a que haya lugar por el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables...”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. **0150-032 045 013 2011**, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “Aprovechamiento de un residuo peligroso (polvo lijado de cuero)” en jurisdicción de área rural del municipio de Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por el artículo 37 del Decreto 2820 de 2010, para el proyecto “Aprovechamiento de un residuo peligroso (polvo lijado en cuero)” con base a las pruebas e informes aportadas por el solicitante y analizadas por la Corporación.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor, LUIS BERNARDO CALLE PAREJA, representante legal de la empresa CURTIPIELES LTDA, con recibo de correspondencia y notificaciones en la calle 8 No. 20-15 municipio El Cerrito, departamento Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO

Director General

Proyectó y elaboro: Viviana Victoria Orejuela Abogada Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.

Mayda Pilar Vanin Montaño-Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica

Diana Lorena Vanegas C. Jefe Oficina asesora de Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150- 032-045-013-2011

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Mediante comunicado, radicado en la CVC el día 03 de mayo de 2010, con el No. 032914, el señor JULIAN DAVID ROJAS, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los Términos de Referencia para la obtención de Licencia Ambiental para el proyecto “Explotación de materiales de construcción” dentro de área del Contrato de Concesión No. ICQ-08195, localizado en el municipio de Zarzal, jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicado de mayo 21 de 2010 con radicado No. 037887, el peticionario solicita a la Corporación, certificación del estado de trámite.

Que mediante comunicación de mayo 28 de 2010 con el No. 0100-032914-010-(02), la CVC, remite los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Contrato de Concesión No. ICQ-08195. En esta misma fecha se expide certificación solicitada por el peticionario con el No. 0100-037887-2010-(02).

Que mediante comunicación de enero 04 de 2012 con el No. 0150-00190-2012-1, la Corporación le informa al señor Julián David Rojas, que a la fecha no se ha hecho entrega del Estudio de Impacto Ambiental, por lo cual se le concede un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación del mismo; de lo contrario se le dará aplicación al artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante comunicación de mayo 15 de 2012 con el No. 0150-08409-2012-(01), se le informa al peticionario que una vez revisado el expediente se constató que posteriormente a la solicitud de los Términos de Referencia, se había dado una nueva dirección de notificación, la cual no fue tenida en cuenta para la remisión de los oficios, lo cual había sido un error involuntario por parte de la Corporación y por lo tanto se remitirán los nuevamente dichos Términos para actuar de conformidad en caso que éste interesado en iniciar el trámite de Licencia Ambiental

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. **0100-032-031-033-2010**, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para “Explotación de materiales de construcción” dentro de área del Contrato de Concesión No. ICQ-08195, localizado en el municipio de Zarzal, jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “EXPLORACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION” Contrato de Concesión No. ICQ-08195 de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que el señor JULIAN DAVID ROJAS, esté interesado en ejecutar el proyecto, deberán presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a la señor JULIAN DAVID ROJAS, con recibo de correspondencia y notificaciones en la calle 6 No. 52A-45 Local 24 Barrio Nueva Tequendama.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali, el día 13 de mayo de 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO

Director General

*Proyectó y elaboro: Viviana Victoria Orejuela Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Diana Lorena Vanegas C. Jefe Oficina asesora de Jurídica (C)*

Copia: Expediente No. 0100-032-031-033-2010

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Mediante comunicado, radicado en la CVC el día 07 de abril de 2011, con el No. 019532, el señor JAIME VARGAS LOPEZ, en calidad de Gerente General del Ingenio Carmelita S.A, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, determinar si se debe presentar un Diagnostico Ambiental de Alternativas o en caso contrario la fijación de los Términos de Referencia para el proyecto de “Planta de alcohol carburante” localizado en zona rural de Ríofrío en predios del Ingenio Carmelita S.A.

Que mediante comunicación CVC No. 0150-019532-2011(02), de abril 29 de 2011, se le informa al señor Jaime Vargas López en calidad de Gerente General del Ingenio Carmelita S.A, que el proyecto “Construcción y Operación de planta de producción de alcohol carburante en el Ingenio Carmelita”, no requiere de la elaboración de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas, por lo cual se le remiten los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante comunicación CVC No. 0150-00393-2012-1 de enero 11 de 2012, se le informa que a la fecha no ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción y Operación de planta de producción de alcohol carburante en el Ingenio Carmelita”, y por consiguiente se le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar lo requerido, de lo contrario se dará aplicación al artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante comunicado, radicado en la CVC el día 17 de enero de 2012, con el No. 003447, el señor Jaime Vargas López en Calidad de Gerente General del Ingenio Carmelita, informa a la Corporación que con el animo de determinar la mejor opción para la contratación del consultor para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, es necesario se les otorgue un plazo hasta finales del año 2012, para que presenten lo requerido.

Que mediante comunicación CVC No. 0150-003447-2012-(3) de enero 27 de 2012, se le informa al señor Jaime Vargas López, Gerente General del Ingenio Carmelita S.A, que unas vez revisadas las justificaciones presentadas para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, estas son aceptadas y por lo tanto la Corporación estará atenta a recibir dicha información en la fecha citada.

Que revisado el expediente el día 26 de junio de 2013, se encuentra que a la fecha no se ha recibido ningún tipo de comunicación por parte del Ingenio Carmelita S.A, por lo cual se procederá a archivar la solicitud por haberse configurado el desistimiento tácito conforme al artículo 13 del Código Contencioso Administrativo

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No.0150-032-040-007-2011, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para el proyecto “Construcción y Operación de planta de producción de alcohol carburante en el Ingenio Carmelita”, en zona rural de Riofrío, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de la Licencia Ambiental y sus requisitos para el desarrollo del proyecto “Construcción y Operación de planta de producción de alcohol carburante en el Ingenio Carmelita”, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que la empresa peticionaria no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que el Ingenio Carmelita S.A, esté interesado en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a la señor JAIME VARGAS LOPEZ, con recibo de correspondencia y notificaciones en la avenida 3ra l norte No. 49N-146 en la ciudad de Cali.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado en Santiago de Cali a los,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó y elaboro: Viviana Victoria Orejuela Abogada Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.

Mayda Pilar Vanin Montaña-Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica

Diana Lorena Vanegas C. Jefe Oficina asesora de Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-040-007-2011 Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Mediante comunicado, radicado en la CVC el día 6 de junio de 2012, con el No. 036321, los señores JUAN FERNANDO GUERRERO VELASCO con cédula de ciudadanía No. 31.953.707 de Cali, RODRIGO GUERRERO VELASCO con cédula de ciudadanía No. 6.037.558 de Cali, HELENA GUERRERO VELASCO con cédula de ciudadanía No. 29.002.222 de Cali, LEONOR GUERRERO DE VALENCIA con cédula de ciudadanía No. 38.432.738 de Cali, ELVIRA GUERRERO DE LOZANO con cédula de ciudadanía No. 38.986.046 de Cali, en calidad de titulares del contrato de concesión No. HEC-113, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION”, a desarrollarse en el área rural del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la intersección de la antigua vía Cali-Yumbo con el callejón Arroyohondo.

Que mediante comunicado CVC No. 0150-036321-2012-(3), de junio 8 de 2012, se solicita al señor JUAN FERNANDO GUERRERO VELASCO, titular del contrato de concesión No. HEC-113, información complementaria necesaria para la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES” cuya ejecución se desarrollará en al área rural del municipio de Yumbo (Valle).

Que mediante comunicación CVC No. 0150-021668-1-2012, de fecha diciembre 4 2012, se le informa al señor JUAN FERNANDO GUERRERO VELASCO, en calidad de titular del contrato de concesión No. HEC-113, que teniendo en cuenta que a la fecha no ha remitido la documentación requerida para continuar con el trámite administrativo de Licenciamiento Ambiental, se le concede un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio, para que los presente; de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el Decreto 01 de 1984, (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

Que transcurridos los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a la Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por los señores JUAN FERNANDO GUERRERO VELASCO, RODRIGO GUERRERO VELASCO, HELENA GUERRERO VELASCO, LEONOR GUERRERO DE VALENCIA Y ELVIRA GUERRERO DE LOZANO y como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-031-013-2012, donde reposan todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso

Administrativo), en concordancia con el Artículo 308 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. **0150-032-031-01302012**, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION” en el área rural del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la intersección de la antigua vía Cali-Yumbo con el callejón Arroyohondo.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION”, realizada por la señor JUAN FERNANDO GUERRERO VELASCO, RODRIGO GUERRERO VELASCO, HELENA GUERRERO VELASCO, LEONOR GUERRERO DE VALENCIA Y ELVIRA GUERRERO DE LOZANO de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que los solicitantes no presentaron la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que los solicitantes, estén interesados en ejecutar el proyecto, deberán presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a los señores JUAN FERNANDO GUERRERO VELASCO con cédula de ciudadanía No. 31.953.707, RODRIGO GUERRERO VELASCO con cédula de ciudadanía No. 6.037.558 de Cali, HELENA GUERRERO VELASCO con cédula de ciudadanía No. 29.002.222 de Cali, LEONOR GUERRERO DE VALENCIA con cédula de ciudadanía No. 38.432.738 de Cali, ELVIRA GUERRERO DE LOZANO con cédula de ciudadanía No. 38.986.046 de Cali con recibo de correspondencia y notificaciones en la carrera 3 No. 7-75, oficina 402, en la ciudad de Cali.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado en Santiago de Cali, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO

Director General

Proyectó y elaboro: Viviana Victoria Orejuela Abogada Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.

Mayda Pilar Vanin Montaña-Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica

Diana Lorena Vanegas C. Jefe Oficina asesora de Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-031-013-2012-

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Santiago de Cali, mayo 12 de 2014.

Que la señora Beatriz Eugenia Mazorra Reina, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Minera Portachuelo LTDA con NIT No. 800.130.657-8 mediante documentación presentada en debida forma en mayo 08 de 2014, con radicado No. 031151, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el Plan de Manejo

Ambiental para el proyecto "Explotación de calizas" dentro del área del Contrato de Concesión No. 6316, jurisdicción de los municipios de Yumbo y Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara y Comercio de Cali
- c) Plano IGAC de localización de proyecto
- d) Descripción explicativa del proyecto
- e) Certificado de Ministerio de Interior donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras (certificación No. 254 de febrero 14 de 2014)
- f) Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto (Marzo 11 de 2014)
- g) Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, del Programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008 (marzo 12 de 2014)
- h) Información de los costos del proyecto por la vida útil
- i) Copia de la cédula de Ciudadanía del Representante Legal
- j) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de Agosto 05 de 2010, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Beatriz Eugenia Mazorra Reina, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Minera Portachuelo LTDA con NIT No. 800.130.657-8, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente al establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de "Explotación de calizas" dentro del área del Contrato de Concesión No. 6316, jurisdicción de los municipios de Yumbo y Vijes, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Plan de Manejo Ambiental, la Sociedad Minera Portachuelo LTDA, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$6.611.862) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0095 del 19 de Febrero de 2013.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

TERCERO: Por parte de la Sociedad Minera Portachuelo LTDA, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto a manera de Edicto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto a la señora Beatriz Eugenia Mazorra Reina, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Minera Portachuelo LTDA, para que actúe de conformidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyecto y elaboró: Viviana Victoria Orejuela – Abogada del grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.

Expediente: No. 0150-037-023-027-2013

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO DE TRÁMITE

Que mediante comunicado radicado con el No. 054688 de agosto 30 de 2012, el señor Jairo Palacio Jaramillo, identificado con C.C. No. 9.779.517 de Calarcá, obrando en nombre propio, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le fijen los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para el desarrollo del proyecto de “explotación minera de materiales pétreos, material de arrastre”, en el área del contrato de concesión No. 22028, en la vereda San Gerardo, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-054688-2012-(03), de septiembre 28 de 2012, se remiten al señor Jairo Palacio Jaramillo, titular del contrato de concesión No. 22028, los Términos de Referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “explotación minera de materiales pétreos, material de arrastre”, en el área del contrato de concesión No. 22028, en la vereda San Gerardo, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-05383-1-2013 de mayo 2 de 2013, se le concede al señor Jairo Palacio Jaramillo un plazo de un (1) mes, para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “EXPLORACIÓN MINERA DE MATERIALES PÉTREOS, MATERIAL DE ARRASTRE”, en el área del contrato de concesión No. 22028, en la vereda San Gerardo, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, so pena de archivar la solicitud, por configurarse el desistimiento tácito de la misma, de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, sin perjuicio que se presente una nueva solicitud

Que transcurridos los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a la Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor Jairo Palacio Jaramillo, identificado con C.C. No. 9.779.517 de Calarcá, y como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-031-025-2012, donde reposan todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 17 y 42 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-031-025-2012, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el desarrollo del proyecto “EXPLORACIÓN MINERA DE MATERIALES PÉTREOS, MATERIAL DE ARRASTRE”, en el área del contrato de concesión No. 22028, en la vereda San Gerardo, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, realizado por el señor Jairo Palacio Jaramillo, identificado con C.C. No. 9.779.517 de Calarcá.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental y sus requisitos, para el desarrollo del proyecto “EXPLORACIÓN MINERA DE MATERIALES PÉTREOS, MATERIAL DE ARRASTRE”, en el área del contrato de concesión No. 22028, en la vereda San Gerardo, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, realizado por el señor Jairo Palacio Jaramillo, identificado con C.C. No. 9.779.517 de Calarcá, como titular del contrato de concesión en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que el señor Jairo Palacio Jaramillo, identificado con C.C. No. 9.779.517 de Calarcá, esté interesado en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor Jairo Palacio Jaramillo, identificado con C.C. No. 9.779.517 de Calarcá, con recibo de correspondencia y notificaciones en la Calle 2 Norte No. 18 – 144 Bloque 5 Apartamento 304, Armenia Quindío

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado en Santiago de Cali, a los 14 días del mes de mayo de 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyecto y elaboró: Henry Ordoñez Rivera – Contratista Apoyo Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: Viviana Victoria Orejuela Abogada Grupo de Licencias Ambientales- Dirección general
María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.
Diana Lorena Vanegas Cajiao. Jefe Oficina asesora de Jurídica (C)
Expediente No.0150-032-031-025-2012

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO POR EL CUAL SE UNIFICAN DOS AUTOS DE INICIACIÓN TRÁMITE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, abril 21 de 2014.

Mediante Auto de fecha 09 de marzo de 2009, se inicia el Trámite de Licenciamiento Ambiental, de la solicitud presentada en debida forma por el señor Martín Emilio Palacio Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.828.407, quien obra en su propio nombre como titular del Contrato de Concesión No. CL7-112, tendiente a obtener Licencia Ambiental para el proyecto minero “Explotación de materiales de arrastre”, en el corregimiento del Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. Estableciendo en su Artículo Segundo, la cancelación de la suma por por Doce Millones Trescientos Un mil Doscientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$12.301.259) correspondiente al servicio de evaluación de la Licencia Ambiental y en el artículo tercero lo concerniente a la publicación en un diario de amplia circulación en la región.

Que en fecha 14 de septiembre de 2012, se expide Auto por medio el cual se revoca parcialmente el Auto de Iniciación de trámite de Solicitud de Licencia Ambiental de fecha 9 de marzo de 2009, debido a que el solicitante manifiesta haber cometido un error al constituir los costos económicos del proyecto. Por esta razón y luego de revisada la documentación presentada por el peticionario, se resuelve modificar el artículo segundo y se establece como nuevo valor, la suma de Dos Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Pesos (\$2.975.847), como la tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud de la Licencia Ambiental y dejando toda la validez del resto del articulado del auto anterior.

Debido a que es necesario para la correcta presentación del Auto de iniciación de trámite, tener el valor por el pago de la tarifa por el servicio de evaluación y lo concerniente a la publicación en un diario de amplia circulación en la región, en el mismo auto, se hace necesaria la compilación de los mismos

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 1220 de 2005, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: UNIFICAR los Autos de iniciación de trámite de Licencia Ambiental del 09 de marzo de 2009 y el Auto del 12 de septiembre de 2012, “Por el cual se revoca parcialmente el Auto de iniciación de trámite de solicitud de licencia ambiental de fecha 9 de marzo de 2009” para dar inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Emilio Palacio Bonilla identificado con cédula de ciudadanía No. 16.828.407, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CL7-112; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto de “Explotación de materiales de arrastre” dentro del área del contrato de concesión No. CL7-112, ubicado en el corregimiento del sector de la Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental, el señor Emilio Palacio, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.975.847) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0095 del 19 de Febrero de 2013.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

TERCERO: Por parte del señor Martín Emilio Palacio Bonilla, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto a manera de Edicto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto al señor Martín Emilio Palacio Bonilla, para que preceda de conformidad

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO

Director General

*Proyecto y elaboró: Viviana Victoria Orejuela – Abogada del grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Lorena Vanegas Cajiao. Jefe Oficina asesora de Jurídica (C)*

Expediente: No. 0711-032-001-003-2009

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-002-005-2011, el cual se originó con motivo de la imposición de medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 0710 No. 0711-000205 del 28 de marzo de 2011 a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALPES S.A. con NIT. 890320987-6.

Que sirvió de sustento para adoptar la anterior decisión, la visita realizada por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental el día 2 de febrero de 2011, en la cual se dejó consignado lo siguiente:

“En la visita realizada al predio se observó como un buldózer adelanta trabajos de adecuación en un área de aproximadamente 7000 M2, erradicando de raíz un número indeterminado de árboles (entre 20 o 30) en su mayoría de la especie Chiminango e intervenido el cauce de una derivación No. 5-3-6-1 del río Pance la cual estaba obstruida por tierra producto de la adecuación u árboles caídos en su cauce; mediante el formato único de requerimiento se procedió a ordenar la suspensión de la actividad. Al momento de la visita se interlocutó con dos representantes de la constructoras quienes manifestaron que el plan parcial contemplaba el despeje de esta área. Por otro lado ya se ha levantado algunas construcciones.”

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8:” Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 1º indica que:

" El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

"Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

(...)

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;"

(...)

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Artículo 183º.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Artículo 185º.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.

Decreto 1541 de 1978:

Artículo 104º.- La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 238º. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8º del Decreto-ley 2811 de 1974.

(...)

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

Decreto 1791 de 1996:

Artículo 16º.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal.

Artículo 17º.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Resolución CVC DG526 de noviembre 4 de 2004:

“(…)

1. PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
 - a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
 - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca – INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
 - d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
 - e) Cancelación Derechos de visita.”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que según se desprende de las actuaciones precedentes, la SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALPES S.A. con NIT. 890320987-6, presuntamente sin autorización expedida por ésta Autoridad Ambiental realizó trabajos de adecuación de terrenos, intervino el cauce de la derivación No. 5-3-6-1 del río Pance y realizó aprovechamiento forestal de un número indeterminado de individuos forestales en predio localizado dentro de la urbanización Bochalema, proyecto de vivienda Porto Alegre, ubicada en el área de expansión urbana del corredor Cali – Jamundi, corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Cali, dicha situación constituye una trasgresión a lo dispuesto en los artículos 1, 8, 51, 132, 183, 185 del Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), artículos 104 y 238 del Decreto 1541 de 1978, artículo 16 y 17 del Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC 018 de 1998, Acuerdo DG. 526 de 2004 y la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra la SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALPES S.A. con NIT. 890320987-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 2 de febrero de 2011.
2. Informe de visita rendido el 4 de febrero de 2011.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALPES S.A. con NIT. 890320987-6, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al representante legal de la investigada que el o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al representante legal de la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 2 de febrero de 2011.
2. Informe de visita rendido el 4 de febrero de 2011.

Parágrafo 3º. Informar al representante legal de la investigada que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al representante legal de la investigada que el incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la investigada o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los veinte días del mes de marzo de 2014

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Original Firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectò: Abg. Gloria Cristina Luna Campo, Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente
Reviso: Abg. Diana Marcela Dulcey Gutierrez – Profesional Especializada Dar Suroccidente
Revisó: Ing. Hector de Jesús Medina- Coordinador Proceso Admón. Recursos Naturales y Uso de Territorio DAR Suroccidente
Expediente: 711-039-002-005-2011

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General y en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de febrero de 2014, personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC realizó visita de seguimiento a la vereda La Reforma, Corregimiento La Buitrera del municipio de Santiago de Cali, donde se verificó

que en el predio del señor ABELARDO SILVA, se estaba realizando actividad de explanación de cincuenta (50) por veintidós (22) metros con talud hasta de tres metros.

Que se indicó además en el informe objeto de la visita que las actividades de movimiento de tierras se estaban realizando sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

Que en la mencionada visita se impuso la medida preventiva en flagrancia consistente en la suspensión de las actividades de movimiento de tierras en un área de 1.200 metros.

Que posteriormente, se realizó visita al predio ubicado en la Vereda La Reforma, Corregimiento La Buitrera del municipio de Santiago de Cali, donde se observó lo siguiente:

“

En el predio se ha iniciado una explanación de sesenta (60) por treinta (30) metros, con talud hasta cuatro (4) metros, sin contar con los permisos ambientales. Por lo anterior, se han ocasionado daños ambientales graves consistentes en:

Alteración de las condiciones naturales del suelo
Alteración de los aspectos paisajísticos
Destrucción de la vegetación existente (pastos y arbustos en crecimiento)
Contaminación hídrica a drenajes naturales afluentes del río Melendez por las aguas lluvias por escorrentías.”

Que conforme a lo anterior, se expidió el Oficio 0711-01808-2014-01 del 25 de febrero de 2014, dirigido al señor ABELARDO SILVA, donde se le requirió para que suspendiera la actividad de explanación realizada en el predio de su propiedad, por no contar con los permisos ambientales.

Que es pertinente anotar que la mencionada comunicación fue entregada al señor ABELARDO SILVA, el día 20 de febrero de 2014, quien se rehúso a firmar el recibido.

Que posteriormente, mediante memorial radicado con el No. 011140 del 13 de febrero de 2014, suscrito por el señor JUAN CARLOS SILVA QUINCHIA, en calidad de Gerente de la sociedad SILQUIN LTDA., solicitó expedir autorización para la realización de una explanación en un área de 1.200 metros cuadrados, con el fin de construir una vivienda y sembrar árboles

Que se agregó además lo siguiente: “Por error humano no avisamos oportunamente a su Entidad, de antemano presentamos nuestras disculpas y la obra quedará suspendida hasta que ustedes nos otorguen el permiso.”

Que anexo a la solicitud se allegó escritura pública No. 632 del 23 de febrero de 1996 otorgada en la Notaría Trece del Círculo de Cali y certificado de existencia y representación judicial de la sociedad SILQUIN LTDA., identificada con NIT 890325787-2.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 58: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”.

Artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas

de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que conforme a lo anterior, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en sus artículos 15 y 16, consagra:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron”.

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad SILQUIN LTDA., identificada con NIT 890325787-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en materia de los recursos suelo, agua y flora, en los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que para el efecto, es pertinente traer a colación lo consignado en la siguiente normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 8º.- “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

....

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

...

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

(...)"

Artículo 51. "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permisos, concesión y asociación."

"Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.(...)"

"Artículo 183º.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación."

"Artículo 185º.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos."

Artículo 238. "Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8º del Decreto-ley 2811 de 1974.

...

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, vale la pena hacer referencia a lo consignado en el artículo 1 de la Resolución DG526 del 4 de noviembre de 2004, expedida por ésta Entidad, cuando advierte:

"ARTICULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.

b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.

c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca – INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.

d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.

e) Cancelación Derechos de visita."

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad SILQUIN LTDA., identificada con NIT 890325787-2, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de los recursos agua, suelo y flora.

Parágrafo 1°. Informar a la investigada que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

Parágrafo 2°. Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental, la siguiente:

Informes de visita del 12 y 19 de febrero de 2014
Comunicación radicada con el No. 011140 del 13 de febrero de 2014

Parágrafo 3°. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra la presunta infractora acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. El encabezado y la parte dispositiva de este auto, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2014

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

(original firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C).
Dirección Ambiental Regional Sur occidente.

Proyectó: Abogada Diana Marcel Dulcey Gutiérrez - Profesional Especializada - DAR Suroccidente
Revisó: Héctor de Jesús Medina – Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio -DAR Suroccidente

RESOLUCION 0750 No. 0751 - 0146

ABRL 14 DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMBUSTIBLES GARCES”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984, 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

- Que mediante comunicación radicada el día 27 de febrero de 2014 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor LAZARO GARCES CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.484.345 de Buenaventura, Representante Legal de COMBUSTIBLES GARCES, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- el otorgamiento del Permiso de Vertimientos, para el establecimiento ubicado en la avenida 6 No. 21C-70 barrio pascual de andagoya sector El Piñal, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Reglamentarios 3930 del 2010 y 1594 de 1984.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal.
- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad por valor de \$ 17.750.000.
- Certificado de Cámara de Comercio de Buenaventura expedida en Buenaventura en fecha febrero 5 de 2014.
- Copia de cédula de ciudadanía No. 16.484.345 expedida en Buenaventura, a nombre del señor LAZARO GARCES CARDENAS.
- Formulario del Registro Único Tributario.
- Copia de Matricula Inmobiliaria de fecha 7 de febrero de 2014.
- Copia del Certificado de usos expedido por la Unidad Técnica de Control Físico con fecha 19 de febrero de 2014.
- Plano sistema de tratamiento aguas residuales domesticas e industriales de E.D.S. COMBUSTIBLES GARCÉS.
- Diseño del sistema de tratamiento aguas residuales domesticas e industriales.
- Informe de caracterización de vertimiento líquidos realizado el 5 de diciembre de 2013.
- Plan de riesgo y evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de contingencia ambiental Estación de Servicio COMBUSTIBLES GARCÉS de fecha febrero del 2014.

Que en concordancia con la revisión técnico jurídica de los documentos realizada el día 5 de marzo de 2014, para el inicio del trámite correspondiente del permiso de vertimientos, se conceptuó que era procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que en continuidad mediante auto de iniciación de trámite del 6 de marzo de 2014, se admite la respectiva solicitud y se ordena práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado, para las aguas residuales domesticas e industriales que se generarán por la operación de la estación de servicio.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0751-19277-02-2014 de marzo 7 de 2014.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de otorgamiento del permiso de vertimientos, se realizó mediante factura formato convenios empresariales N° 05172297 del 13 de marzo de 2014.

Que realizada la respectiva visita técnica al sitio en fecha 4 de abril de 2014 por parte de profesional especializado contratista de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y revisada la documentación presentada, se considera factible el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *La calidad de las aguas residuales son de tipo industrial y doméstico y corresponden a las generadas por las trazas de combustibles que se pudiesen presentar por derrames menores en el área de islas y las generadas en la unidad sanitaria de la estación.*
- *Cantidad máxima estimada de vertimientos líquidos a verter de 0.054 L/seg y la carga máxima a verter es de 15.05 Kg DBO5/mes, 17.94 Kg SST/mes.*
- *El sistema construido para el tratamiento de las aguas residuales industriales consta de rejilla perimetral, trampas de grasas y una caja de aforo, con vertimiento final al Estero San Antonio y para el tratamiento de las aguas residuales domesticas se cuenta con un tanque séptico cuyas aguas son conducidas a una caja de inspección antes de su vertimiento final al Estero San Antonio.*
- *El efluente de las aguas residuales domesticas e industriales tratadas se verterá al estero San Antonio, por lo que se debe dar cumplimiento a las normas de vertimiento establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o a la que la modifique una vez el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fije los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los*

sistemas de alcantarillado público y al suelo; para lo cual debe realizar como mínimo una caracterización semestral del vertimiento a fin de verificar el porcentaje de remoción de la carga contaminante.

- La fuente de abastecimiento de agua, es el acueducto Municipal administrado por Hidropacífico S.A E.S.P.
- El término de duración del permiso es por un periodo de cinco (5) años.
- Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo presentado para el manejo de los vertimientos, así como el plan de contingencia ambiental para la prevención y Control de Derrames teniendo en cuenta que este contiene la descripción general de la actividades a desarrollar en el almacenamiento y distribución de combustible, el análisis de los diferentes riesgos generados por dichas actividades y las medidas para su prevención o atención; además de los equipos, personal requerido y responsabilidades para la atención de la emergencia.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde a la COMBUSTIBLES GARCES, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertimientos al establecimiento de comercio COMBUSTIBLES GARCES, identificado con matrícula mercantil No. 21759-1, representada legalmente por el señor LAZARO GARCES CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 16.484.345 de Buenaventura, ubicada en la avenida 6 No. 21C-70 barrio Pascual de Andagoya sector el Piñal, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para las aguas residuales domésticas e industriales que se generan en el área de servicios y zona de islas por la operación de la estación de servicio cuyo vertimiento final es al Estero San Antonio, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo presentado para el manejo de los vertimientos, así como el plan de contingencia ambiental para la prevención y Control de derrames teniendo en cuenta que este contiene la descripción general de la actividades a desarrollar en el almacenamiento y distribución de combustible, el análisis de los diferentes riesgos generados por dichas actividades y las medidas para su prevención o atención; además de los equipos, personal requerido y responsabilidades para la atención de la emergencia.

ARTICULO TERCERO: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales, con una frecuencia semestral.
- Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
- Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de los mismos.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de la Estación de Servicio COMBUSTIBLES GARCES, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Estación de Servicio Combustibles Garcés, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en el artículo 1° de la resolución 1280 de Julio 7 de 2010, originaria del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS).

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Estación de Servicio COMBUSTIBLES GARCES, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor LAZARO GARCES CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.484.345 de Buenaventura, quien obra como Representante Legal de COMBUSTIBLES GARCES; o quien haga sus veces en el cargo, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los días (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Buenaventura, a los catorce (14) días del mes de abril de 2014.

ORIGINAL FIRMADA

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial (C) Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Adriana Cadena Muñoz - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacifico Oeste
Tulio Hernan Murillo Llantén – Coordinador proceso Administración de los Recursos y uso del territorio

Expediente: 0751-036-014-0001-2014

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0070

(FEBRERO 13 DE 2014)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA AL GRUPO EMPRESARIAL DEL PACIFICO S.A."

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C., en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales, "Acuerdo CD No 020 del 25 de mayo de 2005, Decreto Reglamentario 309 de 2000, Resolución No. 68 de 2002 Ley 165 de 1994 y en especial de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante comunicación presentado el día 06 de noviembre de 2013, la señora LILIANA STELLA VARON MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.948.648, expedida en Cali, y domiciliada en Avenida 4 Norte No. 6HN-67 Cali, Valle del Cauca, obrando como segundo vicepresidente del GRUPO EMPRESARIAL DEL PACIFICO S.A., con NIT 800242993-9 y domicilio en la calle 7 No. 3-11 local 101 edificio Pacific Trade Center, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca CVC, el otorgamiento del PERMISO de INVESTIGACION CIENTIFICA EN DIVERSIDAD BIOLOGICA, para la realización del proyecto Caracterización de las comunidades biológicas del componente biótico en la zona de influencia del estudio de impacto ambiental del proyecto portuario multipropósito Puerto solo, en la Bahía de Buenaventura, para realizarse dentro del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca CVC, en esteros Aguacate y el Piñal, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MAVDT), a través de la Resolución No. 068 de enero 2002, establece los requisitos para la expedición de permisos de estudio con fines de Investigación Científica en diversidad biológica y se adoptan otras determinaciones.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la –CVC-, al hacer la revisión jurídica y estudio de los documentos presentados por el interesado, encontró que reúne los requisitos legales establecidos en la Resolución No. 0068 de 2002, y derecho 1376 del 27 de junio de 2013, para avocar conocimiento con respecto a esta clase de solicitudes.

Que posteriormente mediante Acto administrativo de fecha 21 noviembre de 2013 emite Auto de Iniciación de trámite para permiso de Investigación con fines científicos, para desarrollar el proyecto "caracterización en las comunidades biológicas en términos de composición, abundancia y diversidad en la zona de influencia del proyecto puerto solo, Distrito de Buenaventura departamento del Valle del Cauca".

Que el anterior acto administrativo fue comunicado en su debida forma.

Que mediante factura de venta N° 298870, la señora LILIANA STELLA VARON MORALES, realiza el pago correspondiente a los costos del Servicio, evaluación y tramite del permiso.

Que mediante memorando No. 0750-82347-03-2014 de enero 28 de 2014, el proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio solicita al proceso Mejoramiento de la Oferta Ambiental de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que proceda a realizar la visita y el respectivo concepto técnico para el otorgamiento del permiso.

Que el Auto de Iniciación de Trámite, se publicó en la forma prevista señalada en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante memorando No. 0750-82347-04-2014 de fecha 10 de febrero de 2014 el Coordinador del proceso Mejoramiento de la Oferta Ambiental de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC allega al proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio el siguiente concepto técnico....

CONCEPTO TECNICO No. 1

Fecha de Elaboración: 03/02/14

Documento(s) soporte: Memorando No. 750-82347-03-2014, expedido por el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste.

Fecha de recibo en la CVC: 06/01/2014

Fecha de recibo en el Proceso de Mejoramiento de la Oferta Ambiental: 28/01/2014

Fuente de los Documento(s): Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

Identificación del Usuario(s): Liliana Stella Varón M., Representante Legal Suplente del GRUPO EMPRESARIAL DEL PACÍFICO S.A. – GEPSA.

Objetivo: Emitir concepto técnico sobre la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Investigación Científica no Comercial (Decreto 1376 del 27 de Junio de 2013) para las actividades de campo que se realizaran en la caracterización de las comunidades biológicas del componente biótico del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO PORTUARIO MULTIPROPÓSITO PUERTO SOLO...".

Localización: Esteros el Aguacate y el Piñal, en la Bahía de Buenaventura, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

Antecedentes: El 28 de enero de 2014, el Proceso de Mejoramiento de la Oferta Ambiental, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste de CVC, recibió el memorando 750-82347-03-2014, expedido por el Director Territorial de la DAR Pacífico Oeste, solicitando apoyo de profesionales del proceso MOA, para realizar visita y emitir un Concepto Técnico relacionado con el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Investigación Científica no Comercial para la "CARACTERIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES BIOLÓGICAS DEL COMPONENTE BIÓTICO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO PORTUARIO MULTIPROPÓSITO PUERTO SOLO, EN LA BAHÍA DE BUENAVENTURA-Valle del Cauca".

Esta solicitud contenía el expediente acompañado de 104 folios anexos:

Oficio de la representante legal del GEPSA, dirigido al doctor Jaime Portocarrero Banguera, solicitando inicio de trámite para apertura del permiso de Investigación en Diversidad Biológica (3) folios, con los siguientes anexos:

- Formato No. 1 de Investigación científica en diversidad biológica, del Sistema Nacional Ambiental, cuyo titular es el Grupo Empresarial del Pacífico S.A. GEPSA, cuya representante legal es Liliana Stella Varón Morales (5) folios.
- Fotocopia de la cedula del representante legal del Grupo GEPSA (1) folio.
- Certificado de existencia y representación del Grupo GEPSA, dado por la Cámara de Comercio de Buenaventura, en agosto 27 del 2013 (12) folios.
- Oficio dirigido el 27 de febrero de 2013, por la apoderada del GEPSA, Martha Carvajalino, a la Dirección de Consulta Previa - Ministerio del Interior solicitando certificación de presencia de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto "Desarrollo Portuario Multipropósito Puerto Solo" (5 folios).
- Copia fiel tomada del original del Certificado Número 175 del 05 de marzo de 2013, dado por el Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa, sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse (5 folios).
- Recurso de reposición remitido el 03 de abril de 2013, por el apoderado del GEPSA, Dr. Elim Enrique Quesada Córdoba, al Ministerio del Interior, contra la Certificación 175 del 05 de marzo de 2013 expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, notificada el 18 de marzo de 2013 (7 folios).
- Copia fiel tomada del original de la Resolución número 27 del 31 de mayo del 2013, dada por el Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, indicando que no existen comunidades étnicas en la zona del proyecto "Desarrollo Portuario Multipropósito Puerto Solo"(9 folios).
- Proyecto de investigación (5 folios) presentado en el formato No. 1, de investigación científica en diversidad biológica, que incluye los siguientes puntos:
 - Planteamiento del problema
 - Objetivo general y objetivos específicos
 - Metodología general
 - Personal
 - Duración de la investigación
 - Área geográfica de la investigación
 - Especímenes y/o muestras de la diversidad biológica
 - Resultados esperados
 - Información complementaria (descripción de equipos, financiación y presupuesto final).
- Hojas de vida de la investigadora principal y cuatro co-investigadores que participaron en el proyecto (29 folios).
- Memorando 0751-82347-1-2013, firmado por Tulio Hernán Murillo Llantén, Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional DAR Pacífico Oeste de la CVC, fechado el 09 de noviembre de 2013, dirigido a Adriana Cadena, Técnica Administrativa

de la Oficina jurídica, de la DAR Pacífico Oeste y cuyo asunto es "Elaboración Auto iniciación trámite Permiso Investigación Científica". (1 folio).

- Constancia de Apoyo Jurídico, revisión de documentos legales – permiso de investigación científica dado por la abogada contratista de la Dirección Ambiental Regional DAR Pacífico Oeste de la CVC, Doris María Gallego Narváez, fechado el 12 de noviembre de 2013. (2 folios).
- Constancia secretarial de revisión de documentos, firmada por el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional DAR Pacífico Oeste de la CVC, Tulio Hernán Murillo Llantén, fechado el 12 de noviembre de 2013 (1 folio).
- Documento de Tarifa Máxima por servicio de evaluación permisos, concesiones, autorizaciones y otros por valor de Trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos m / cte (\$359.438). (1 folio).
- Auto de iniciación de trámite o derecho ambiental, expedido por el Director Territorial de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de CVC, Jaime Portocarrero Banguera, fechado el 21 de noviembre de 2013. (2 folios).
- Oficio No. 0751-81963-02-2013 firmado por la Técnica Administrativa de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de CVC, Adriana Cadena Muñoz, firmado el 21 de noviembre de 2013, dirigido a la Sra. Liliana Stella Varón, representante legal suplente del Grupo Empresarial del Pacífico S. A. – GEPSA, cuyo asunto es "Auto de fecha 21 de noviembre de 2013." (1 folio).
- Oficio No. 0751-18405-01-2013 firmado por el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional DAR Pacífico Oeste de la CVC, Tulio Hernán Murillo Llantén, firmado el 22 de noviembre de 2013, dirigido a Bartolo Valencia Ramos, Alcalde Distrital de Buenaventura, cuyo asunto es "Fijación de Auto de inicio de trámite". (1 folio).
- Oficio No. 0200.123.2013, firmado por el Secretario de Gabinete Distrital, Lewhis Montaña Hurtado, de la Alcaldía Distrital, radicado en la oficina de CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con el No. 60572 del 16 de diciembre de 2013, dirigido al Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional DAR Pacífico Oeste de la CVC, Tulio Hernán Murillo Llantén, y cuyo asunto es. "Remisión de AUTO". (2 folios).
- Auto de visita, expedido por el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de CVC, Jaime Portocarrero Banguera, fechado el 10 de enero de 2014 y constancia de fijación, firmada por la Técnica Administrativa de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de CVC, Adriana Cadena Muñoz. (2 folios).
- Oficio No. 0751-081963-03-2014 firmado por el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de CVC, Jaime Portocarrero Banguera, fechado el 15 de enero de 2014, dirigido a la Sra. Liliana Stella Varón M., representante legal suplente del Grupo Empresarial del Pacífico S. A. – GEPSA, cuya referencia es "Visita". (1 folio).
- Memorando No. 0750-82347-02-2014, firmado por Adriana Cadena Muñoz, Técnica Administrativa de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de CVC, firmado el 17 de enero de 2014, dirigido a Tulio Hernán Murillo Llantén, Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional DAR Pacífico Oeste de la CVC, cuyo asunto es "Remisión Expediente GEPSA." (1 folio).
- Memorando No. 0750-82347-03-2014, firmado por Jaime Portocarrero Banguera, Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de CVC, firmado el 28 de enero de 2014, dirigido a Helem Alexander Ruiz Palacios, Coordinador del Proceso Mejoramiento de la Oferta Ambiental, de la Dirección Ambiental Regional DAR Pacífico Oeste de la CVC, cuyo asunto es "Remisión Expediente GEPSA", donde solicita apoyo de profesionales del MOA, para realizar visita y emitir concepto técnico relacionado con el permiso de investigación científica en diversidad biológica (1 folio).

Descripción de la situación: Una vez revisada la documentación aportada por el Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de CVC, se encontró la siguiente situación:

1. La solicitud de investigación científica en diversidad biológica presentada por el Grupo Empresarial del Pacífico S.A. – GEPSA, está enmarcada en el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Portuario Multipropósito Puerto Solo, en la Bahía de Buenaventura - Valle del Cauca.
2. La firma Hidrocaribe Ltda fue contratada por el Grupo Empresarial del Pacífico S. A. – GEPSA, para llevar a cabo la ejecución del proyecto de investigación sobre la caracterización de las comunidades biológicas del componente biótico en la zona de influencia del estudio de impacto ambiental del proyecto portuario multipropósito Puerto Solo, en la bahía de Buenaventura-Valle del Cauca.
3. La investigación en diversidad biológica consiste en un muestreo general del componente biótico en el área de influencia directa del proyecto.
4. El inventario florístico del área directa del proyecto, se hará mediante el muestreo del área rectangular perpendicular al cuerpo de agua principal con ancho de 10 m y longitud mínima de 100 m y máxima de 500 m, o hasta terminar la formación vegetal. El área rectangular se dividirá en parcelas de 100 m² (10 m x 10 m) donde se identificarán y contarán todos los árboles.

5. La metodología para la caracterización vegetal contempla el montaje de subparcelas para evaluar las coberturas vegetales en cuanto a estructura vertical, horizontal, diamétrica y selección al azar de 30 cuadrantes de 1 x 1 m, en los cuales se identificaran y contarán todos los propágulos y plántulas presentes.
6. El establecimiento de las parcelas es semitemporal y serán georeferenciadas.
7. Para la caracterización del componente florístico, se contempla la colecta de los especímenes que no se puedan identificar en campo. No se especifica la cantidad a coleccionar, aunque se indica que dado el caso se tomarían tres individuos por especie.
8. La caracterización del componente faunístico comprende los grupos asociados a ecosistemas acuáticos y marinos (fitoplancton, zooplancton y macro fauna bentónica de fondos blandos) y ecosistemas marino-costeros (peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos) y la metodología de muestreo es específica para cada grupo.
9. La metodología propone realización de diagnóstico de la pesca artesanal en el área de influencia directa del proyecto, que involucra censo de embarcaciones, estimación del número de pescadores, esfuerzo pesquero por arte y/o método de pesca y, volúmenes de pesca por faena, entre otros.
10. Para la caracterización faunística se contempla la colecta de especímenes asociados a ecosistemas acuáticos y marinos, que no se puedan identificar en campo, pero no se especifica la cantidad total a coleccionar por grupo de fauna. En el caso de fauna terrestre asociada a ecosistemas marino-costeros, no se plantea colecta de especímenes.
11. El equipo y los materiales de campo para los inventarios de fito, zooplancton y macrofauna bentónica, consiste en una draga ponar, botella oceanográfica, red de fitoplancton, red de zooplancton, cámara digital submarina, flujo metro, GPS, tamiz de 200 micras, filtro de 20 micras, neveras, cintas diamétricas, decámetro, entre otros. En laboratorio se requiere disponer de microscopio, estereoscopio y computador.
12. De acuerdo con el método descrito para el inventario de especies forestales, a los árboles con DAP mayor o igual a 10 cm se les medaran las siguientes variables: nombre común, DAP, altura total, altura comercial, diámetro de copa, área basal, volumen y observaciones.
13. El equipo y los métodos de campo para el componente fauna terrestre consisten en trampas de huellas, binoculares, fotografías y láminas de las especies, encuestas y bibliografía especializada.
14. Los muestreos de fitozooplancton se realizarán en seis estaciones, a través de tres lances con botellas oceanográficas de cierre automático por mensajero integrándolas para obtener la muestra de la estación. Las muestras de agua serán filtradas a través de un colector de 20 µm concentrando la muestra en el menor volumen de agua posible, preservando con formol al 4% v/v y neutralizando con glicerina y bórax.
15. Los muestreos de zooplancton, se llevarán a cabo mediante arrastres superficiales, con una red de zooplancton de 200 µm de diámetro de poro. A la boca de la red se adaptará un flujómetro para determinar el volumen filtrado. Las muestras colectadas serán vertidas en un recipiente plástico y serán narcotizadas con solución de CO₂, para finalmente almacenarlas para su análisis de laboratorio.
16. Los inventarios de macrofauna bentónica se llevará a cabo usando una draga Ponar, con las cuales se harán los lances necesarios hasta completar 0.1 m². El contenido del muestreo se vertirá sobre un tamiz de ojo de malla de 0.5 mm y se lavará. Al material retenido por el tamiz, se le agregará cloruro de magnesio al 15% disuelto en agua, para narcotizar los organismos. El material obtenido se guardará en bolsa plástica debidamente rotulada y se fijará en solución de formaldehído diluido en agua de mar – formalina al 8%, al que se ha adicionado colorante rosa de bengala para teñir los organismos y facilitar su separación.
17. El muestreo de aves se hará con base en muestreo de puntos y observación directa (detección visual y auditiva, por sendero preestablecido de 100 m a 500 m, donde se conoce el esfuerzo realizado (tiempo: de 06:00 a las 10:00 y de 16:30 a 18:30 y distancia: recorrido en promedio de 1 km).
18. El muestreo de mamíferos terrestres se llevará a cabo mediante la técnica de rastreo y observación directa que consiste en la observación de los rastros en cada una de las estaciones de muestreo, donde se ubicaran transectos de 500 m cada uno. A lo largo de cada transecto se utilizarán también trampas de huellas de 2 m² cada 100 m, variando su posición hacia la derecha o izquierda de la línea de transectos en forma de zig-zag. Los recorridos se llevarán a cabo entre las 6:00 y las 11:00 a. m. y en horas de la tarde, entre las 16:00 y 18:00 p. m.
19. El método descrito para el muestreo de herpetofauna (reptiles y anfibios) consiste en recorridos de observación en transectos lineales de 50 m de longitud por 5 m de ancho. Los muestreos se realizarán entre las 6:00 a. m. y 11:00 a. m. para individuos de hábitos diurnos y entre las 16:00 y 18:00 horas, para los de hábitos nocturnos.
20. En términos generales se harán recorridos de observación para todas las especies.

Objeciones: Ninguna.

Normatividad: Entre las normas asociadas al conocimiento de especies se puede citar la Ley 165 de 1994 (Política nacional de biodiversidad), el Decreto 309 de 2000 por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica; la Resolución 168 de 2002 por la cual se establece el procedimiento para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y se adoptan otras determinaciones, el Decreto 1376 del 27 de Junio de 2013 por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Conclusiones:

1. La investigación denominada "Caracterización de las comunidades biológicas del componente biótico en la zona de influencia del estudio de impacto ambiental del proyecto portuario multipropósito Puerto Solo, en la Bahía de Buenaventura-Valle del Cauca", a realizarse en los esteros Aguacate y el Piñal, en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, permitiría aumentar el conocimiento de las especies existentes en los

ecosistemas acuáticos y marino costeros existentes en el departamento del Valle del Cauca y su georeferenciación.

2. Respecto a los métodos de colecta de las especies de fauna y flora, descritos en la documentación recibida, se considera que están dentro de los parámetros recomendados para los diferentes grupos de especies.
3. El número total de muestras a colectar de fauna y flora es indeterminado porque depende del número de especies desconocidas por los investigadores.

Desde el punto de vista técnico y científico, se considera que la información que se obtendrá de dicho estudio será útil para ampliar el conocimiento de las especies y a su vez esta información podrá permitir tomar decisiones relacionadas con su conservación y manejo. Por lo anterior se considera viable el estudio en mención.

Requerimientos: Ninguno.

Recomendaciones:

1. Tener en cuenta el Artículo Tercero del Documento de la Consulta Previa, que reza que si el ejecutor del proyecto, obra o actividad llegare a identificar afectaciones directas a una o más comunidades étnicas, antes, durante o después de la ejecución del proyecto, obra o actividad, deberá informar de inmediato a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que ésta inicie el proceso de consulta.
2. Los investigadores deben informar a la Dirección Ambiental Regional DAR Pacífico Oeste de CVC, acerca de la programación de salidas a la localidad de estudio y en la medida de lo posible se debe hacer el respectivo acompañamiento por parte del personal de la CVC y contactar personal de la zona para que los acompañen y a la vez cumplan la función de guía de campo o baquiano.
3. Si hubiera colectas de especímenes, hacer llegar a CVC, una copia del depósito realizado de los especímenes y/o muestras en una colección registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt en la región, por ejemplo Colecciones de la Universidad del Valle.
4. Si hubiera colectas, suministrar a la CVC, la Información asociada a los especímenes recolectados para ser incorporados al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia – SIB
5. Los investigadores deben entregar a la CVC una copia en medio digital y magnética del informe final de la investigación indicando la georeferenciación de las especies y el número total de muestras colectadas de flora y fauna.
6. Los investigadores deben cumplir las demás obligaciones señaladas tanto en la normatividad vigente como en el acto administrativo por el cual se otorgue el permiso

Hasta aquí el concepto técnico.....”

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, es la autoridad ambiental competente para otorgar o negar los permisos correspondientes para este tipo de proyectos, en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 309 de 2000.

Que habiéndose presentado en debida forma la documentación de Ley y existiendo concepto técnico favorable del profesional especializado, se accederá a conceder el PERMISO de INVESTIGACION CIENTIFICA para la realización del proyecto “caracterización en las comunidades biológicas en términos de composición, abundancia y diversidad en la zona de influencia del proyecto puerto solo, Distrito de Buenaventura departamento del Valle del Cauca al GRUPO EMPRESARIAL DEL PACIFICO S.A., con NIT 800242993-9, por las razones expuestas en los anteriores considerandos.

En consecuencia de lo anterior, el Director Territorial (C) de la DAR Pacífico Oeste – CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Conceder a GRUPO EMPRESARIAL DEL PACIFICO S.A., con NIT 800242993-9 y domicilio en la calle 7 No. 3-11 local 101 edificio Pacific Trade Center, el PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA EN DIVERSIDAD BIOLOGICA, para la ejecución del proyecto “Caracterización de las comunidades biológicas del componente biótico en la zona de influencia del estudio de impacto ambiental del proyecto portuario multipropósito Puerto Solo, en la Bahía de Buenaventura, para realizarse dentro del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca CVC, en esteros Aguacate y el Piñal, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso de estudio con fines de Investigación Científica, se sujetara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Tener en cuenta el Artículo Tercero del Documento de la Consulta Previa, que reza que si el ejecutor del proyecto, obra o actividad llegare a identificar afectaciones directas a una o más comunidades étnicas, antes, durante o después de la ejecución del proyecto, obra o actividad, deberá informar de inmediato a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que ésta inicie el proceso de consulta.
2. Los investigadores deben informar a la Dirección Ambiental Regional DAR Pacífico Oeste de CVC, acerca de la programación de salidas a la localidad de estudio y en la medida de lo posible se debe hacer el

respectivo acompañamiento por parte del personal de la CVC y contactar personal de la zona para que los acompañen y a la vez cumplan la función de guía de campo o baquiano.

3. Si hubiera colectas de especímenes, hacer llegar a CVC, una copia del depósito realizado de los especímenes y/o muestras en una colección registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt en la región, por ejemplo Colecciones de la Universidad del Valle.
4. Si hubiera colectas, suministrar a la CVC, la Información asociada a los especímenes recolectados para ser incorporados al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia – SIB
5. Los investigadores deben entregar a la CVC una copia en medio digital y magnética del informe final de la investigación indicando la georeferenciación de las especies y el número total de muestras colectadas de flora y fauna.
6. Los investigadores deben cumplir las demás obligaciones señaladas tanto en la normatividad vigente como en el acto administrativo por el cual se otorgue el permiso.
7. La presencia del permisionario Investigador y sus auxiliares de campo si los requiere, debe ser de carácter científico y limitarse a las áreas de estudio amparadas en el presente permiso y no debe incidir en el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas allí existentes.
8. La Investigador debe respetar las normas ambientales vigentes, so pena de incurrir en sanciones y multas establecidas en la ley para quien viole o desacate la normatividad ambiental vigente.
9. El presente permiso solo aplica para la investigación científica de la "Caracterización de las comunidades biológicas del componente biótico en la zona de influencia del estudio de impacto ambiental del proyecto portuario multipropósito Puerto Solo, en la Bahía de Buenaventura, en esteros Aguacate y el Piñal, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca".
10. La colecta y/o recolecta de especies faunísticas diferentes o florísticas diferentes a las propuestas en el proyecto objeto del presente permiso, será causal para la suspensión inmediata del mismo y la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.
11. Los cambios en la metodología establecida en el proyecto aprobadas por la Universidad del Valle y reconocidas por la Corporación Autónoma Regional del Valle deberán ser informados a la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: La señora LILIANA STELLA VARON MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.948.648, expedida en Cali, quien obra como segundo vicepresidente del Grupo Empresarial del Pacífico, o el Representante Legal, queda obligada a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por el Permiso de Investigación Científica de la Diversidad Biológica que se otorga, establecidos en la Resolución 0100 No. 0110 – 0033 de 20 de enero de 2014, por medio del cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2014, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- i) Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- ii) La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad
- iii) Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad en el mes de Enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste - Buenaventura, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO: Si se requiere una modificación al proyecto, que implique cambios sustanciales que llegaren a alterar las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, deberá solicitarse dicha modificación en la misma forma y términos, como si se tratase un nuevo permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El término del presente permiso será por el tiempo de ejecución del proyecto sin que pase de un (1) año, tiempo durante el cual realizara la investigación incluyendo el análisis total de los resultados, de todo lo cual dará aviso a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca Dirección Ambiental Pacífico Oeste.

PARAGRAFO: La ocurrencia de cualquier circunstancia que prevea el incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el presente Acto deberá ser puesta en conocimiento de esta y podrá solicitar la prórroga con su correspondiente justificación.

ARTICULO SEPTIMO: En el evento de que se requiera por parte de la permisionaria de renovación del permiso, esta deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución No. 68 de 2002 Artículo 14, emanada del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADVT) y decreto 1736 de 2013. El trámite de renovación debe solicitarse con una antelación de por lo menos 30 días al vencimiento del presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: El presente permiso no contempla procedimientos ni autorizaciones para acceder a recursos genéticos, ni a importación o exportación, ni comercialización de los especímenes o muestras de los recursos biológicos amparados en este permiso.

ARTICULO NOVENO: El permisionario debe sujetarse además de las obligaciones aquí impuestas, a todas las demás normas y reglamentaciones Vigentes de carácter ambiental dentro del desarrollo del proyecto. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 309 de 2000.

ARTICULO DECIMO: Comisionese al Técnico Administrativo o Secretaria del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para efectuar la notificación de la presente resolución a la señora LILIANA STELLA VARON MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.948.648, expedida en Cali, quien obra como segundo vicepresidente del GRUPO EMPRESARIAL DEL PACIFICO S.A., o al representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO DECIMO-PRIMERO: Publíquese el contenido del presente acto Administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO DECIMO-SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, y en subsidio el de Apelación ante el Director General de la Entidad; los cuales podrán interponerse en dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, a los trece (13) días del mes de febrero de 2014.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADA

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Adriana Cadena Muñoz - Técnico Administrativo - 13 DAR Pacífico Oeste
Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacífico Oeste
Vo.Bo.: Tulio Hernan Murillo Yanten – Coordinador ARNUT Regional Pacífico Oeste

Expediente: 0751-036-016-0003-2013

RESOLUCION 0750 No. 0751 - 1531

NOVIEMBRE 22 DE 2013

“ POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO EL OASIS DE COCO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984, 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

- Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

- Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
- Que mediante comunicación radicada el día 21 de Agosto del 2013 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, la señora NIDIA MINA PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.472.543 de Buenaventura, Representante Legal de ESTACION DE SERVICIO EL OASIS DE COCO con Nit No. 835001987-8, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- el otorgamiento del Permiso de Vertimientos, para el establecimiento ubicado en la calle 1ª Transversal 76, del sector Matia Mulumba, Predio la Cecilia, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Reglamentarios 3930 del 2010 y 1594 de 1984.
- Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:
 - Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos a nombre de ESTACIÓN DE SERVICIO EL OASIS DE COCO.
 - Fotocopia De la cédula de ciudadanía No. 38.472.542 a nombre de NIDIA MINA PINEDA Representante Legal de ESTACIÓN DE SERVICIO EL OASIS DE COCO.
 - Certificado de Tradición No. Matricula 372-37500 expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buenaventura en fecha 8 de mayo de 2013.
 - Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad por valor de \$23.200.000.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha 30 de julio de 2013, a nombre del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO EL OASIS DE COCO con Nit No. 835001987-8.
 - Certificado de usos No. 010. expedido el 2 de febrero de 2012 por la oficina de planeación y ordenamiento territorial del Distrito de Buenaventura.
 - Diseño sistema de tratamiento aguas residuales domesticas e industriales, estación de servicio El Oasis de Coco con fecha agosto de 2013.
 - Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos y Plan de Contingencia Ambiental de la Estación de Servicio El Oasis del Coco con fecha agosto del 2013.
 - Tres (3) planos sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Que en concordancia con la revisión técnico jurídica de los documentos realizada el día 26 de Agosto del 2013, para el inicio del trámite correspondiente del permiso de vertimientos, se conceptuó que era procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.
- Que en continuidad mediante auto de iniciación de trámite del 29 de Agosto del 2013, se admite la respectiva solicitud y se ordena práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado, para las aguas residuales domesticas e industriales que se generarán por la operación de la estación de servicio.
- Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0751-11497-01-2013 del 5 de Septiembre del 2013.
- Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de otorgamiento del permiso de vertimientos, se realizó mediante factura de venta N° 10908922 del 06 de Septiembre del 2013.
- Que realizada la respectiva visita técnica al sitio en fecha 26 de Septiembre del 2013 por parte de profesional especializado contratista de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y revisada la documentación presentada, se considera factible el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - La calidad de las aguas residuales son de tipo industrial y doméstico y corresponden a las generadas por las trazas de combustibles que se pudiesen presentar por derrames menores en el área de islas y las generadas en el área administrativa de la estación.
 - Cantidad máxima estimada de vertimientos líquidos a verter de 13.28 L/seg de aguas residuales industriales consistentes en aguas lluvias presentes alrededor de las islas de abastecimiento de gasolina, que pudiesen contener trazas de combustible en la escorrentía de las mismas y 0.0123 L/seg de aguas residuales domésticas y la carga máxima a verter será la resultante de la caracterización que se debe realizar una vez construidas las obras y entrada en operación la estación de servicio.
 - El sistema construido para el tratamiento de las aguas residuales industriales consta de rejilla perimetral, trampas de grasas y una caja de aforo, con vertimiento final a la Quebrada Mondomo y para el tratamiento de las aguas residuales domesticas se tiene proyectado un sistema conformado por la trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y vertimiento final a la Quebrada Mondomo.

- El efluente de las aguas residuales industriales tratadas se verterá a la Quebrada Mondomo, por lo que se debe dar cumplimiento a las normas de vertimiento establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o a la que la modifique una vez el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fije los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo; para lo cual debe realizar como mínimo una caracterización semestral del vertimiento a fin de verificar el porcentaje de remoción de la carga contaminante.
- Se cuenta con el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos, así como el plan de contingencia ambiental para la prevención y Control de Derrames el cual contiene la descripción general de la actividades a desarrollar en el almacenamiento y distribución de combustible, el análisis de los diferentes riesgos generados por dichas actividades y las medidas para su prevención o atención; además de los equipos, personal requerido y responsabilidades para la atención de la emergencia.
- La fuente de abastecimiento de agua, es el acueducto Municipal administrado por Hidropacífico S.A. E.S.P.
- El término de duración del permiso es por un periodo de cinco (5) años.
 - Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.
 - Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.
 - Que el Artículo 80 Íbidem, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”
 - Que el artículo 10. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
 - Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.
 - Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.
 - Que en consideración a lo anterior, corresponde a la Estación de Servicio El Oasis de Coco, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertimientos a la Estación de Servicio EL OASIS DE COCO, identificada con el NIT No. 835001987-8, ubicada en la calle 1ª Transversal 76, del sector Matia Mulumba, Predio la Cecilia, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para los residuos líquidos generados durante la operación de la estación de servicio, con vertimiento final a la Quebrada Mondomo y cuyo representante legal es la señora Nidia Mina Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.472.543 de Buenaventura; por el término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo presentado para el manejo de los vertimientos, así como el plan de contingencia ambiental para la prevención y Control de Derrames teniendo en cuenta que este contiene la descripción general de la actividades a desarrollar en el almacenamiento y distribución de combustible, el análisis de los diferentes riesgos generados por dichas actividades y las medidas para su prevención o atención; además de los equipos, personal requerido y responsabilidades para la atención de la emergencia.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES:

- La Estación de servicio El Oasis de Coco, deberá realizar la construcción de las obras del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas previamente al inicio de operaciones de la estación.
- La Estación de servicio El Oasis de Coco, deberá realizar la primera caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales en un plazo máximo de dos (2) meses a partir del inicio de las operaciones,

teniendo en cuenta que el permiso se otorga en base a una caracterización presuntiva y como soporte para la elaboración y presentación de la evaluación ambiental del vertimiento.

- La Estación de servicio El Oasis de Coco, deberá participar en el desarrollo del programa de control de vertimientos líquidos del Municipio de Buenaventura, en el momento en que la CVC o la empresa prestadora del servicio lo consideren conveniente.
- La estación de Servicio El Oasis de Coco, deberá realizar durante la vigencia del permiso, la caracterización de los vertimientos de residuos líquidos según parámetros de calidad (DBO, SST, Ph, Temperatura, Grasas y Aceites) establecidos por la Corporación, con una periodicidad semestral, así como el mantenimiento periódico de la planta de tratamiento y presentar la auto declaración de sus vertimientos, para el pago respectivo de las tasa retributiva establecida en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
- Complementar en un plazo de un mes el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento en los siguientes aspectos:

En Medidas de Prevención y Mitigación de Riesgos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento; no hay medidas que permitan prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos que fueron identificados en el Análisis De Riesgos del Sistema de Vertimiento por fallas operativas o amenazas asociados a la operación del sistema de tratamiento.

Estas medidas deben estar relacionadas tanto para la operación normal de las actividades, como para las fases de mantenimiento del sistema de tratamiento que implique la suspensión del vertimiento.

Los protocolos de emergencia y contingencia presentados en el plan no incluyen información específica para la atención de todas las emergencias descritas en los escenarios de riesgo. Se deben presentar los Protocolos de Emergencia donde se debe definir las funciones y actividades, responsables, procedimientos, organización y recursos que son aplicables para la atención de las emergencias.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de la Estación de Servicio El Oasis de Coco, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Estación de Servicio El Oasis de Coco, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos otorgado, acorde con los términos establecidos en la Ley 633 de 2002 y en la Resolución 0100 No. 095 de 2013, Resolución 0100-0197-2008 y Resolución 0100-0222-2011.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Estación de Servicio El Oasis de Coco, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora NIDIA MINA PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.472.543 de Buenaventura, Representante Legal de ESTACION DE SERVICIO EL OASIS DE COCO; o quien haga sus veces en el cargo, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los días (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Buenaventura, a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de 2013.

ORIGINAL FIRMADA

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA

Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Adriana Cadena Muñoz - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacífico Oeste

Tulio Hernan Murillo Llantén – Coordinador proceso Administración de los Recursos y uso del territorio

Expediente: 0751-036-014-0005-2011

RESOLUCIÓN 0750 No. 0139

(ABRIL 04 DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LAS OBRAS PROYECTADAS EN EL PUENTE EL PIÑAL, DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-, en calidad de propietario del puente El Piñal en el Distrito de Buenaventura, mediante contrato No 3793 del 23 de diciembre de 2013, celebró el contrato de construcción del Puente de el Piñal con el CONSORCIO EL PIÑAL KHM, con un plazo de ejecución de 8.5 meses.

Que el CONSORCIO EL PIÑAL KHM solicita mediante radicado CVC No. 07392 del 24 de enero de 2014, a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, sede Buenaventura, la CONSTRUCCION DEL PUENTE EL PIÑAL SOBRE EL ESTERO EL PIÑAL EN LA BAHIA DE BUENAVENTURA. ZONA URBANA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, localizado en la vía Buenaventura-Cali, a la cual adjuntaron todos los requisitos de acuerdo con el procedimiento correspondiente normalizado por la Corporación.

Que mediante auto de fecha 18 de marzo de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste dio inicio al trámite de permiso ambiental al Consorcio el Piñal KHM con Nit. 900.679.993-8(integrado por KMC S.A.S., Nit. 800.059.485-5-HARINSA NAVASFALT S.A, con Nit. 900.557.966-5, Mantenimientos viales Ltda. – Manviales Ltda. Nit. 830.509.730-3), tendiente a obtener el Otorgamiento de la OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS para la demolición del Puente existente y construcción de un nuevo Puente denominado “El Piñal”, en el predio denominado ubicado en la carretera del Distrito de Buenaventura-Cruce Ruta 25 (Buga) Ruta 4001, Departamento del Valle del Cauca.

Que el 01 de abril de 2014, el Consorcio el Piñal KHM con Nit. 900.679.993-8(integrado por KMC S.A.S., Nit. 800.059.485-5-HARINSA NAVASFALT S.A, con Nit. 900.557.966-5, Mantenimientos viales Ltda. – Manviales Ltda. Nit. 830.509.730-3), y representado legalmente por el señor FIDEL DIAZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.219.285 expedida en Bucaramanga realiza el pago de la Evaluación de Registro de Explotación del Recurso Flora por valor de Un Millón Ciento Once Mil Trecientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$1.111.349.00)M/CTE.

Que una vez cancelado el valor del trámite, funcionario de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico, en los cuales se consignó lo siguiente:

“ ...

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE

PROCESO ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y USO DEL TERRITORIO

CONCEPTO TÉCNICO No. 7392-14 SOBRE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE EL PIÑAL SOBRE EL ESTERO EL PIÑAL EN LA BAHIA DE BUENAVENTURA. ZONA URBANA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

1.- Antecedentes-

EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-, en calidad de propietario del puente El Piñal, mediante contrato No 3793 del 23 de diciembre de 2013, celebró el contrato de construcción del Puente del Piñal con el CONSORCIO EL PIÑAL KHM, con un plazo de ejecución de 8.5 meses.

EL CONSORCIO EL PIÑAL KHM solicita mediante radicado CVC No. 07392 del 24 de enero de 2014, la CONSTRUCCION DEL PUENTE EL PIÑAL SOBRE EL ESTERO EL PIÑAL EN LA BAHIA DE BUENAVENTURA. ZONA URBANA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, localizado en la vía Buenaventura-Cali, a la cual adjuntaron todos los requisitos de acuerdo con el procedimiento correspondiente normalizado por la Corporación.

Mediante Auto de marzo 18 de 2014 la DAR Pacífico Oeste dio INICIO al trámite de autorización del permiso ambiental de ocupación de cauce del estero El Piñal para la construcción de un (1) puente sobre este mismo estero, el cual reemplazará el puente que fue parcialmente destruido

- quedando fuera de servicio- por un atentado terrorista en el año 2001, la obra proyectada queda en el lado derecho del actual puente en la dirección isla al continente. La obra proyectada consiste en demoler la actual estructura inutilizada y construir un nuevo puente.

La solicitud la realiza el representante legal del CONSORCIO EL PIÑAL KHM, el señor FIDEL DIAZ RESTREPO, identificado con la CC 91.219.285 de Bucaramanga.

Capítulo 8

Capítulo 8 2.- Visita-

El día 03 de abril de 2014, el ingeniero Tulio Hernán Murillo, funcionario de ésta Dirección, visitó el sitio donde se proyecta adelantar el Proyecto de construcción del nuevo puente sobre el estero El Piñal, en la vía Buenaventura-Cali, para conceptuar al respecto. En el momento de la visita se verificó que las obras correspondientes al proyecto no han iniciado.

3.- Documentos técnicos entregados-

EL CONSORCIO EL PIÑAL KHM con la solicitud y el día de la visita entregó los siguientes documentos técnicos del Proyecto:

1. Seis (6) planos: uno de localización general No 09 y cinco planos numerados de 1/5 a 5/5 del diseño estructural del puente.
2. Memoria técnica del diseño estructural.
3. Memoria de descripción del proceso constructivo.
4. Acta de concertación interinstitucional del Distrito de B/tura con las vendedoras de pescado –platoneras- fechada en marzo 20 de 2014.
5. Plan de Adaptación de la Guía Ambiental –PAGA-
6. Diseño estructural de la losa-establecimiento comercial para las platoneras.

4.- Alcance de las obras-

En la ciudad de Buenaventura, debido a su importancia comercial a nivel nacional el gobierno nacional vienen adelantando varios macroproyectos que actualizarán su infraestructura, entre los cuales se encuentra la construcción de la Doble Calzada Buga-Buenaventura, la cual entrando a la ciudad debido al intenso tráfico se provoca un embotellamiento en el paso por el Puente el Piñal, la obra proyectada al ampliar la calzada del puente brinda una solución a este problema.

El proyecto adelantara las actividades de construcción de las obras necesarias para la reposición del puente No. 2 o sur de El Piñal. Dentro de este sector se ejecutarán las demoliciones correspondientes al puente existente que se encuentra fuera de servicio y la construcción de un nuevo puente, así como la adecuación de los accesos.

Características del nuevo puente:

Longitud total: 193.20 m
Ancho del tablero: 12.50 m
Accesos: 200 m. a cada lado del puente.

Tipo de estructura:

La superestructura del puente a construir será en concreto reforzado. El puente consta de 14 luces de 13.80 m simplemente apoyadas, para una longitud total de 193.20 m, presenta una losa de aproximación a cada lado del puente de 3 m de larga y espesor 0.23 m. El ancho de tablero es de 12.50 m, el ancho de calzada es de 8.88 m, tiene una zona peatonal libre de 2.87 m separada de la calzada por una barrera vehicular. Por luz son 10 vigas T prefabricadas con una altura de 0.80 m, alma de 0.40 m y ancho de ala de 1.25m en concreto reforzado de 4.500 psi, la losa de piso en concreto reforzado de 4.500 psi y de espesor 0.18 m, a ambos lados del puente se tiene una baranda metálica adosada de altura 1.5 m incluyendo el empotramiento. La superestructura contará con las vigas riostras en concreto de 4.500 psi.

Sobre la placa se colocará una capa de concreto asfáltico tipo MDC-2 de 5 cm de espesor.

Intercalados en la barrera de tráfico se instalarán 7 postes metálicos de iluminación con doble luminaria de 150 w en sodio con bombilla tubular tipo calima para la zona vehicular y P-VP para la zona peatonal, cada poste deberá llevar su respectiva caja de alumbrado instalada en la zona peatonal la cual cuenta con una sobre placa separada mediante casetón dispuestos para el paso de cableado y tubería de menor diámetro.

La infraestructura consta básicamente de dos estribos ubicados en los ejes 1 y 15 respectivamente, y pilas conformadas por pilotes y vigas cabezales de 1.00 de altura, una longitud de 12.5 m y concreto de 5.000 psi en los ejes del 2 al 14.

Tipo de fundación:

La fundación está compuesta por pilotes pre excavados de 0.80 m de diámetro los cuales deberán penetrar en la roca sana un mínimo de 2.50 metros dentro de la limolita intacta. Los pilotes se fundirán en concreto tremie de 5.000 psi con un tamaño máximo de agregado de $\frac{3}{4}$ ", así mismo deberá prolongarse el refuerzo longitudinal para ser empalmado con el refuerzo del cabezal para garantizar un funcionamiento de pórtico. No se permitirán pilotes cuyo desplome sea mayor que el 10% del diámetro o mayor de 10 cm. Ningún pilote podrá quedar desplazado más de 10 cm del sitio que le corresponde.

Sistema Constructivo:

- Demolición estructura existente:

Los trabajos de la demolición de la sobrecarga (separador – sobre placa – anden), se deben realizar previamente a la ejecución del pilotaje. Esta demolición contempla también la totalidad de la estructura existente (viga longitudinal, placa, vigas cabezales y pilotes), puesto que el pilotaje se va a realizar totalmente desde plataforma flotante. La demolición se hará con retroexcavadora con martillo, minicargador, minicargador con martillo, compresor, equipo de oxicorte y cortadoras de concreto. Cuando sea necesario retirar los elementos de concreto que no se puedan o no se deban retirar a mano, se debe establecer un sistema de señalización para cargarlos con maquinaria. Los residuos producto de la demolición se deben disponer de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental.

- Retiro de los pilotes existentes:

Se contempla el retiro y posterior demolición de los pilotes en la medida en que se vaya demoliendo la estructura, esta actividad se realizara en el agua sobre un planchón el cual tendrá capacidad para el soporte de los equipos de extracción (pala draga y martillo vibratorio) y el almacenamiento de cierto número de pilotes extraídos, los cuales serán recogidos en la orilla para ser demolidos y dispuestos de acuerdo al plan de manejo ambiental.

- Pilotaje

El pilotaje se realizará completamente desde plataformas flotantes, ya que la estabilidad del tablero existente no está clara para soportar la carga puntual de la maquinaria de perforación (60-65 tn). Se realizará el proceso de pre-excavado, se debe llevar un registro de las calidades del material excavado, definiendo la profundidad de excavación, los residuos de la excavación deben ser debidamente dispuestos. Para terminar se colocará la armadura de acero con anticorrosivo y se fundirá con concreto tremie de 5.00 psi dentro de unas camisas metálicas que contienen el mismo previamente instaladas.

Los Pilotes se fundirán en concreto de 350 kg/cm², los pilotes correspondientes a los estribos utilizaran un revestimiento en la zona de contacto con el estrato de materia orgánica, consistente en tubería metálica con el diámetro necesario para conseguir la sección requerida; con el fin de reducir al máximo la pérdida del material, no se permitirá la excavación por delante de la tubería de revestimiento.

Se deben evitar condiciones de arenas movedizas por Licuación en los sitios donde se identificaron estratos arenosos.

Los pilotes deberán fundirse hasta la cota especificada en el estudio de suelos y planos estructurales, teniendo en cuenta que deberán quedar embebidos por lo menos 2.50 metros dentro de la Limolita intacta por la punta. Así mismo deberá prolongarse el refuerzo longitudinal para ser empalmado con el refuerzo del cabezal para garantizar un funcionamiento como pórtico.

Al armar la viga pórtico sobre el pilote, se empalmará su refuerzo con el refuerzo longitudinal de los pilotes. Luego se procederá al vaciado del concreto.

- Construcción de viga cabezal y estribos

A medida que vayan curando y alcanzando la resistencia de trabajo para los pilotes nuevos, se deben armar y fundir los elementos estructurales mencionados configurando la armadura de acero de resistencia 60.000 psi con anticorrosivo y se fundirán con concreto de 5.000 psi.

- Construcción viga T longitudinal:

Mientras se adelantan los trabajos de infraestructura se fabricaran los elementos en concreto de 4.500 psi con inclusión de anticorrosivo integral o inhibidor de corrosión en el acero de refuerzo, luego se cargará el prefabricado con el equipo adecuado y se transportará y montará en el sitio especificado en planos sobre las respectivas vigas cabezal. El elemento prefabricado podrá ser movilizado en obra una vez se tenga una edad mínima de 28 días de fundida o haya alcanzado la resistencia de diseño, sin embargo no se deberá movilizar antes de 14 días de fundido el elemento. Son 10 vigas longitudinales por luz. Se requiere coordinar adecuadamente el manejo de tráfico como lo estipula la mitigación de impacto urbano.

- Construcción placa vehicular:

Esta parte de la superestructura se armará y fundirá directamente sobre las vigas longitudinales, sin requerir formaleta, ya que esta ha sido provista por una sección T que cubre el vano con la aleta superior, se fundirá con concreto de 4.500 psi.

- Adecuación de accesos:

Se realizarán las excavaciones correspondientes a la ampliación y adecuación de la vía, lo que implica el traslado de postes, cajas de servicios y canalizaciones. Una vez realizada la excavación a la cota especificada por la estructura del pavimento se ejecutara el suministro y compactación de la sub-base granular y el pavimento de concreto hidráulico. Para las zonas de los accesos que se encuentran en concreto asfáltico este será demolido y se implementará la misma estructura de vía que la especificada.

- Losa para el establecimiento comercial de las plataneras:

Para reubicar las plataneras o vendedoras de pescado que se localizan actualmente en el lado derecho del puente en el sentido de la isla al continente, quienes se afectarán con la construcción del puente, se proyecta reubicar el local comercial para construirlo dentro del cauce del estero del Piñal, a continuación de donde se localizan ahora, colindando con la edificación existente en su orilla. Para tal fin se proyecta una losa de concreto armado de longitud 8 m por 6 m de ancho soportada en su sentido longitudinal en tres (3) pilotes, acorde al diseño estructural correspondiente allegado a la Corporación. El área de ocupación del cauce del estero es de 48 m².

6.- Concepto Técnico-

Una vez revisados los documentos técnicos allegados, se considera que la construcción del puente El Piñal con el alcance técnico y características descritas en el numeral 4, es viable ambientalmente y la Corporación puede proceder a otorgar el permiso de ocupación del cauce del estero el Piñal al CONSORCIO EL PIÑAL KHM. Adicionalmente, se aprueba el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental –PAGA- presentado.

7.- Plazo-

Se concede un plazo de un (1) año para la ejecución del permiso de ocupación del cauce del estero El Piñal y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, plazo contado a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorgue.

El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS- Y EL CONSORCIO EL PIÑAL KHM, en calidades de propietario y contratista de construcción del puente, respectivamente, deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

8.- Obligaciones Ambientales:

1. Responsabilidad de los diseños. La responsabilidad de los diseños geotécnicos y estructurales del puente corresponde a las firmas ANTONIO MARIA MERLANO Y CIA LTDA Y DEL CONSORCIO EL PIÑAL KHM.
2. Especificaciones técnicas. La construcción del puente debe ceñirse al diseño, especificaciones técnicas y procesos constructivos elaborados por las firmas anteriores, documentos que han sido descritas en la memoria y planos de diseños.
3. Seguimiento del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental –PAGA-. La construcción del puente debe cumplir con el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA- presentado por el CONSORCIO EL PIÑAL KHM para la construcción del puente, al igual, que debe contar con la correspondiente auditoría ambiental. Esta auditoría debe enviar a la CVC un informe parcial de implementación del Plan en la mitad del avance de la construcción del puente y el informe final del Plan con la terminación del mismo.
4. Residuos sólidos en construcción. Se prohíbe arrojar los residuos sólidos que se produzcan durante la demolición del puente existente y en la construcción del nuevo puente, el cauce del estero debe conservarse en las condiciones naturales originales antes de la obra. En el evento, que en la demolición de la

superestructura del puente resultaren escombros de gran tamaño, se debe instalar una malla de acero resistente que los soporte y evite su caída al mar, igualmente con este mismo fin, instalar una malla de material sintético para detener los finos, de tal manera que permita el paso de las lluvias. Como evidencia de esta situación, al final de la construcción del puente se debe realizar el levantamiento de una sección transversal del estero localizado por el eje longitudinal del nuevo puente, plano que se debe allegar a la Corporación junto con el Informe Final de ejecución del PAGA.

5. *Sitio de disposición final de escombros. Deben tramitar el permiso del sitio para la disposición final de los escombros provenientes de la demolición y construcción del puente, ya que en el momento en el Distrito de Buenaventura no existe un sitio autorizado por la Corporación para la disposición final de escombros, existen algunos sitios que cuentan con el concepto de viabilidad ambiental para esta actividad pero no con los permisos, para lo cual los interesados en el permiso deben cumplir previamente con algunas obligaciones ambientales.*
6. *Movilidad. Durante la demolición y construcción del puente se debe garantizar la movilidad de la vía Buenaventura-Cali, no puede ser interrumpida....”*

...Hasta aquí el concepto técnico.

Que acorde con lo expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las OBRAS HIDRAULICAS y OTORGAR PERMISO de ocupación de cauce, al Consorcio el Piñal KHM con Nit. 900.679.993-8(integrado por KMC S.A.S., Nit. 800.059.485-5-HARINSA NAVASFALT S.A, con Nit. 900.557.966-5, Mantenimientos viales Ltda. – Manviales Ltda. Nit. 830.509.730-3), para la demolición del Puente existente y construcción de un nuevo Puente denominado “El Piñal”, ubicado en la carretera del Distrito de Buenaventura-Cruce Ruta 25 (Buga) Ruta 4001, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: Aprobar adicionalmente la construcción de una losa para reubicar las platoneras o vendedoras de pescado que se localizan actualmente en el lado derecho del puente en el sentido de la isla al continente, quienes se afectarán con la construcción del puente. La losa de concreto armado tendrá unas dimensiones de 8 mts de longitud por 6 mts de ancho soportada en su sentido longitudinal en tres (3) pilotes, acorde al diseño estructural correspondiente allegado a la Corporación. El área de ocupación del cauce del estero es de 48 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a las siguientes obligaciones por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS- en calidad de responsable de la obra Y EL CONSORCIO EL PIÑAL KHM, como contratista de la construcción del nuevo puente:

1. Responsabilidad de los diseños. La responsabilidad de los diseños geotécnicos y estructurales del puente corresponde a las firmas ANTONIO MARIA MERLANO Y CIA LTDA Y DEL CONSORCIO EL PIÑAL KHM.
2. Especificaciones técnicas. La construcción del puente debe ceñirse al diseño, especificaciones técnicas y procesos constructivos elaborados por las firmas anteriores, documentos que han sido descritas en la memoria y planos de diseños.
3. Seguimiento del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental –PAGA-. La construcción del puente debe cumplir con el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA- presentado por el CONSORCIO EL PIÑAL KHM para la construcción del puente, al igual, que debe contar con la correspondiente auditoría ambiental. Esta auditoría debe enviar a la CVC un informe parcial de implementación del Plan en un avance del 50% de la construcción del puente y el informe final del Plan una vez concluida la totalidad de las obras.
4. Residuos sólidos en construcción. Se prohíbe arrojar los residuos sólidos que se produzcan durante la demolición del puente existente y en la construcción del nuevo puente, el cauce del estero debe conservarse en las condiciones naturales originales antes de la obra. En el evento, que en la demolición de la superestructura del puente resultaren escombros de gran tamaño, se debe instalar una malla de acero resistente que los soporte y evite su caída al mar, igualmente con este mismo fin, instalar una malla de material sintético para detener los finos, de tal manera que permita el paso de las lluvias. Como evidencia de esta situación, al final de la construcción del puente se debe realizar el levantamiento de una sección transversal del estero localizada por el eje longitudinal del nuevo puente, plano que se debe allegar a la Corporación junto con el Informe Final de ejecución del PAGA.
5. Sitio de disposición final de escombros. Deben tramitar el permiso del sitio para la disposición final de los escombros provenientes de la demolición y construcción del puente, ya que en el momento en el Distrito de Buenaventura no existe un sitio autorizado por la Corporación para la disposición final de escombros, existen algunos sitios que cuentan con el concepto de viabilidad ambiental para esta actividad pero no con los permisos, para lo cual los interesados en el permiso deben cumplir previamente con algunas obligaciones ambientales.

6. Movilidad. Durante la demolición y construcción del puente se debe garantizar la movilidad de la vía Buenaventura-Cali, sobre el actual puente el Piñal existente.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para el desarrollo y cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo será de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos autorizados en el término señalado por la Corporación, se deberá solicitar prórroga que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al representante legal o quien haga sus veces del EI INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS- y al Consorcio el Piñal KHM con Nit. 900.679.993-8 a través de su representante legal el señor FIDEL DIAZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.219.285 expedida en Bucaramanga o quien haga sus veces, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉXTO: Advertir al titular de la presente autorización que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al representante legal o quien haga sus veces del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS- y al Consorcio el Piñal KHM con Nit. 900.679.993-8, a través de su representante legal el señor FIDEL DIAZ RESTREPO, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización y el permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 y la Resolución 0100 No. 0110 – 0033 de 20 de enero de 2014, por medio del cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0095-2013 de febrero 19 de 2013, y se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2014, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012 y la resolución y 0095 del 19 de febrero de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento a la autorización y permiso otorgado corresponde la suma de novecientos noventa y un mil quinientos treinta y seis pesos (\$991.536.00) M/CTE, que deberá ser cancelada antes de los cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal del Consorcio el Piñal KHM con Nit. 900.679.993-8(integrado por KMC S.A.S., Nit. 800.059.485-5-HARINSA NAVASFALT S.A, con Nit. 900.557.966-5, Mantenimientos viales Ltda. – Manviales Ltda. Nit. 830.509.730-3), el señor FIDEL DIAZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.219.285 expedida en Bucaramanga o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y Subsidiario de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Buenaventura, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial (C) Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacifico Oeste
Vo.Bo.: Tulio Hernan Murillo Yanten – Coordinador ARNUT Regional Pacifico Oeste
Ing. Ángel Eduardo Niño – Contratista DAR Pacifico Oeste
Expediente: 0751 – 036-015-0001/2014

**ACUERDO CD No. 026 DE 2014
(ABRIL 30)**

“POR EL CUAL SE FIJA LA TARIFA DE LA TASA POR USO DE AGUA PARA EL AÑO 2014 EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 155 de 2004, la Resolución 865 de 2004, el Decreto 4742 de 2005, el Acuerdo CD 05 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 155 de enero 22 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

Que mediante la Resolución No. 865 de julio 22 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptó la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales.

Que mediante el Decreto 4742 de 2005 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 12 del Decreto 155 de 2004.

Que mediante la Resolución No. 872 de mayo 18 de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptó la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas subterráneas.

Que mediante el Acuerdo 05 de 2006, se modificó el cálculo del monto a pagar por concepto de la tasa por uso de agua, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4742 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR, conforme lo establecido en el Decreto 4742 de 2005, la fórmula para el cálculo de la tasa por uso de agua para el año 2014.

$$TU_{2014} = TU_{2013} \times (1 + X_{2014}) \times (1 + IPC_{2013})$$

TU_{2014} = Es la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua para el año 2014, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TU_{2013} = Es la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua aplicada en el año 2013, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

X_{2014} = Factor de incremento real anual de la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua (TU) para el año 2014, que viene dado por la expresión:

$$X_{2014} = \sqrt[3]{\frac{TUA_{2013}}{TU_{2013}}} - 1$$

En donde:

- TUA_{2013} = Es la tarifa de la tasa por utilización de agua calculada para el año 2013, utilizando la fórmula indicada por el Decreto 155 de 2004, en donde TUA = tarifa mínima x factor regional, expresada en pesos por metro cúbico ($\$/m^3$).
- TU_{2013} = Es la tarifa unitaria anual para el año 2013, expresada en pesos por metro cúbico ($\$/m^3$).
- IPC_{2013} = Equivale a la variación en el índice de precios al consumidor para el año 2013, determinada por el DANE en 1,94%.

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLECER, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la tarifa mínima (TM) para el año 2014 en 0.754 pesos por metro cúbico.

ARTICULO TERCERO. FIJAR para el año 2014 la tarifa de la tasa por uso de agua superficial y subterránea -TU- para uso doméstico y otros usos, tal como aparecen en los cuadros anexos.

ARTICULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los 30 días del mes de abril de 2014.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN MANUEL OBREGON GONZALEZ
Presidente

MARIA CRISTINA VALENCIA R.
Secretaria

TARIFA POR EL USO DE AGUA SUPERFICIAL AÑO 2014						
No	CUENCA	COEFICIENTE DE ESCASEZ	FACTOR REGIONAL		TASA POR USO (\$/m3)	
			Otros Usos	Uso Doméstico	Otros Usos	Uso Doméstico
1	Amaime	5,00	6,00	5,29	3,25	2,84
2	Anchicaya	0,00	1,00	1,00	0,78	0,78
3	Arroyohondo	5,00	6,00	5,10	3,25	2,72
4	Bolo	5,00	6,00	5,00	3,25	2,68
5	Bugalagrande	2,30	3,30	2,89	2,04	1,79
6	Cajambre	0,00	1,00	1,00	0,78	0,78
7	Cali	1,40	2,40	2,24	1,59	1,47
8	Calima	1,53	2,53	2,13	1,60	1,38
9	Cañaveral	1,46	2,46	2,05	1,59	1,35
10	Catarina	1,11	2,11	1,79	1,41	1,21
11	Cauca	0,00	1,00	1,00	0,78	0,78
12	El Cerrito	5,00	6,00	5,07	3,25	2,75
13	Claro	2,12	3,12	2,78	1,91	1,67
14	Chanco	1,23	2,23	1,85	1,47	1,26
15	Dagua	1,30	2,30	1,96	1,51	1,31
16	Desbaratado	5,00	6,00	5,03	3,19	2,65
17	Fraille	5,00	6,00	5,06	3,25	2,71
18	Garrapatas	0,00	1,00	1,00	0,78	0,78
19	Guabas	5,00	6,00	5,05	3,25	2,69
20	Guachal	5,00	6,00	5,36	3,25	2,87
21	Guadalajara	5,00	6,00	5,41	3,25	2,88
22	Jamundi	5,00	6,00	5,33	3,17	2,75
23	La Paila	3,97	4,97	4,21	2,76	2,35
24	La Vieja	1,73	2,73	2,40	1,69	1,48
25	Las Cañas	5,00	6,00	5,13	3,17	2,71
26	Lili	5,00	6,00	5,45	3,18	2,83
27	Los Micos	5,00	6,00	4,97	3,25	2,65
28	Mayorquin	0,00	1,00	1,00	0,78	0,78
29	Mediacanoa	1,39	2,39	2,02	1,56	1,36
30	Morales	5,00	6,00	5,17	3,19	2,74
31	Mulalo	5,00	6,00	5,10	3,12	2,35
32	Naya	0,00	1,00	1,00	0,78	0,78
33	Obando	5,00	6,00	4,83	3,25	2,66
34	Pescador	5,00	6,00	4,55	3,18	2,51
35	Piedras	5,00	6,00	4,68	3,20	2,52
37	Raposo	5,00	6,00	4,21	2,56	2,03
38	Riofrio	1,72	2,72	2,30	1,71	1,50
36	Rut	1,72	2,72	2,32	1,92	1,64
39	Sabaletas	5,00	6,00	5,07	3,25	2,71
40	San Pedro	5,00	6,00	5,17	3,25	2,74
41	Sonso	4,23	5,23	4,50	2,92	2,52
42	Timba	1,29	2,29	2,09	1,51	1,36
43	Tulua	1,71	2,71	2,47	1,71	1,54
44	Vijes	5,00	6,00	5,01	3,20	2,64
45	Yotoco	2,65	3,65	2,95	2,17	1,82
46	Yumbo	5,00	6,00	5,10	3,19	2,67
47	Yurumangui	0,00	1,00	1,00	0,78	0,78

TARIFA AGUA SUBTERRANEA 2014						
No	CUENCA	COEFICIENTE DE ESCASEZ	FACTOR REGIONAL		TASA POR USO (\$/m3)	
			Otros Usos	Uso Domestico	Otros Usos	Uso Domestico
1	Amaime	4,66	5,66	5,00	2,89	2,51
2	Anchicaya	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
3	Arroyohondo	10,00	11,00	9,21	4,36	3,57
4	Bolo	3,97	4,97	4,17	2,56	2,08
5	Bugalagrande	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
6	Cajambre	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
7	Cali	1,09	2,09	1,97	1,19	1,13
8	Calima	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
9	Cañaveral	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
10	Catarina	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
11	Cauca	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
12	Cerrito	10,00	11,00	9,13	5,20	4,25
13	Claro	0,00	1,00	1,00	0,88	0,85
14	Chanco	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
15	Dagua	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
16	Desbaratado	1,19	2,19	1,95	1,44	1,27
17	Fraile	4,32	5,32	4,50	2,71	2,24
18	Garrapatas	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
19	Guabas	10,00	11,00	9,10	5,00	3,98
20	Guachal	4,14	5,14	4,61	2,65	2,35
21	Guadalajara	1,08	2,08	1,95	1,36	1,26
22	Jamundi	1,09	2,09	1,94	1,10	1,04
23	La Paila	1,01	2,01	1,82	1,20	1,10
24	La Vieja	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
25	Las Cañas	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
26	Lili	1,78	2,78	2,58	1,56	1,44
27	Los Micos	0,00	1,00	1,00	0,83	0,81
28	Mayorquin	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
29	Mediacanoa	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
30	Morales	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
31	Mulalo	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
32	Naya	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
33	Obando	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
34	Pescador	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
35	Piedras	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
36	Rut	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
37	Raposo	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
38	Riofrio	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
39	Sabaletas	2,28	3,28	2,86	1,81	1,55
40	San Pedro	10,00	11,00	9,35	5,20	4,24
41	Sonso	10,00	11,00	9,29	3,99	3,34
42	Timba	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76
43	Tulua	1,15	2,15	1,98	1,26	1,17
44	Vijes	10,00	11,00	9,03	5,20	4,16
45	Yotoco	2,35	3,35	2,72	2,40	1,97
46	Yumbo	0,00	1,00	1,00	0,91	0,88
47	Yurumangui	0,00	1,00	1,00	0,76	0,76

DIRECCIÓN GENERAL

Por el cual se inicia el trámite administrativo para la evaluación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas

Santiago de Cali, abril 29 de 2014.

Que mediante comunicación recibida en fecha de abril 22 de 2014 con radicado No. 028238, el señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.061.789, obrando como representante legal de la empresa Universal Stream Ltda con NIT No. 900240289-5 y domicilio en la carrera 16 bis No. 9 – 50 Pinares de San Martín municipio de Pereira, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto "Construcción hidroeléctrico a filo de agua cuenca del río Dovio" en jurisdicción de municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto de 2010, y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD No. 024 de marzo 11 de 2010, y Resolución 0100 No. 0100-0357 de junio 22 de 2010, este despacho;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.061.789, obrando como representante legal de la empresa Universal Stream Ltda, para la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Construcción hidroeléctrico a filo de agua cuenca del río Dovio” en jurisdicción de municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, del proyecto “Construcción hidroeléctrico a filo de agua cuenca del río Dovio” en jurisdicción de municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, la empresa Universal Stream Ltda deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma de DIECINUEVE MILLONES TRENTA Y TRES MIL TRES PESOS (\$19.033.003) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0095 del 19 de Febrero de 2013.

PARÁGRAFO: El valor antes señalado deberá ser cancelado a más tardar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la comunicación del presente Auto, mediante tabulado que se le entregará en las oficinas del Grupo de Licencias Ambientales, en la carrera 56 No. 11-36, piso 3, del municipio de Santiago de Cali.

TERCERO: Por parte de la empresa Universal Stream Ltda, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, fíjese el presente Auto a manera de Edicto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto al señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Ceballos, en calidad de representante legal de la empresa Universal Stream, para que actúe de conformidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO

Director General

*Proyecto y elaboró: Viviana Victoria Orejuela – Abogada Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Lorena Vanegas Cajiao. Jefe Oficina asesora de Jurídica (C)*

Expediente: No. 0150-032-032-020-2011

DIRECCIÓN GENERAL

Por el cual se inicia el trámite administrativo para la evaluación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas

Santiago de Cali, abril 29 de 2014.

Que mediante comunicación recibida en fecha de abril 22 de 2014 con radicado No. 028250, el señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.061.789, obrando como representante legal de la empresa Universal Stream Ltda con NIT No. 900240-289-5 y domicilio en la carrera 16 bis No. 9-50 Pinares de San Martín, municipio de Pereira, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto “Construcción hidroeléctrico a filo de agua cuenca del río Grande” en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto de 2010, y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD No. 024 de marzo 11 de 2010, y Resolución 0100 No. 0100-0357 de junio 22 de 2010, este despacho;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.061.789, obrando como representante legal de la empresa Universal Stream Ltda, para la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Construcción hidroeléctrico a filo de agua cuenca del río Grande” en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, del proyecto “Construcción hidroeléctrico a filo de agua cuenca del río Grande” en jurisdicción de municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, la empresa Universal Stream Ltda deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma de DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRES PESOS (\$19.033.003) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0095 del 19 de Febrero de 2013.

PARÁGRAFO: El valor antes señalado deberá ser cancelado a más tardar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la comunicación del presente Auto, mediante tabulado que se le entregará en las oficinas del Grupo de Licencias Ambientales, en la carrera 56 No. 11-36, piso 3, del municipio de Santiago de Cali.

TERCERO: Por parte de la empresa Universal Stream Ltda, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, fíjese el presente Auto a manera de Edicto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto al señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Ceballos, en calidad de representante legal de la empresa Universal Stream, para que actúe de conformidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyecto y elaboró: Viviana Victoria Orejuela – Abogada Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Lorena Vanegas Cajiao. Jefe Oficina asesora de Jurídica (C)

Expediente: No. 0150-032-032-022-2011